

Exigiendo Responsabilidad al BID y la CFI en Camisea II

Una Revisión de Estándares Internacionales Aplicables,
y Diligencia y Conformidad Debidas

Autor
Tom Griffiths

Septiembre del 2007



Exigiendo Responsabilidad al BID y la CFI en Camisea II

Una Revisión de Estándares Internacionales Aplicables, y Diligencia y Conformidad Debidas

Tom Griffiths
Septiembre del 2007

Acerca del Autor

Tom Griffith es un experto antropólogo en los efectos del “desarrollo” sobre pueblos indígenas. Tiene un doctorado en Economía y Antropología Ambiental de la Universidad de Oxford y ha escrito numerosos informes sobre los impactos de las políticas de las instituciones financieras internacionales sobre comunidades indígenas alrededor del mundo. Es Coordinador del Programa de Instituciones Financieras Internacionales de la ONG Británica Programa para los Pueblos de los Bosques, al igual que consultor independiente.

Agradecimientos Especiales a COMARU, Ian Gary, Kacper Swierk, Cesar Gamboa, Pedro Lelis Rivera y Dora Napolitano por su contribución en este informe; también al Instituto de Bien Común y Shinai Serjali por el uso de sus mapas.

Traducción del original en inglés por Beatriz Pilco.

Créditos Fotográficos

De derecha a izquierda: ruta del ducto Camisea (Simeon Tegel / Amazon Watch, 2004), helicóptero y erosión a lo largo del derecho de vía de Camisea (Adam Goldstein / Amazon Watch, 2003), quinta ruptura (COMARU, 2006), aplanadoras a lo largo del Urubamba (Simeon Tegel / Amazon Watch, 2004).

Publicado por Amazon Watch



One Hallidie Plaza, Suite 402, San Francisco, CA 94102
Tel: 415-487-9600 Fax: 415-487-9601

1350 Connecticut Ave. NW Suite 1100, Washington, DC 20036
Tel: 202-785-3962 Fax: 202-355-7570 amazon@amazonwatch.org

La versión electrónica de este informe se encuentra en: www.amazonwatch.org

Este informe fue elaborado con financiamiento de la Fundación Charles Stewart Mott

Partes de este informe pueden ser reproducidas con reconocimiento al autor y Amazon Watch.

Resumen Ejecutivo

Ubicado en un área remota e inhabitada del bosque tropical peruano, el Proyecto de Gas de Camisea (Camisea I) es indiscutiblemente uno de los proyectos “de desarrollo” más controversiales que actualmente está en funcionamiento en la cuenca del Amazonas. A pesar de las duras críticas del impacto ambiental y social de Camisea, los cuales afectan a algunas de las últimas comunidades indígenas que aún viven aisladas en la Amazonía, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Banco Mundial, están considerando otorgar US\$ 1.1 mil millones en préstamos para “Camisea II”, que es la ampliación del proyecto de gas natural en nuevas áreas del bosque tropical primario.

En los años 2002 y 2003, en medio de una fuerte crítica nacional e internacional, el BID otorgó créditos al Proyecto Camisea; y continuó con estos préstamos pese a las recomendaciones de sus propios auditores ambientales y a las advertencias de la sociedad civil que el proyecto podría fomentar actividades de la industria extractiva en áreas protegidas, debilitar la protección de los pueblos indígenas aislados, violar los derechos de las comunidades nativas, dañar hábitats naturales críticos y transgredir normas nacionales e internacionales de derechos humanos y desarrollo sostenible. El BID siguió adelante señalando que su “enfoque proactivo” le “añadiría valor” y promovería el “desarrollo sostenible”.

Debido a la rápida y defectuosa construcción del gasoducto, se ha observado una fuerte erosión en el suelo; y han ocurrido no menos de 6 rupturas, lo cual ha ocasionado daños en las comunidades afectadas y al medio ambiente. Aunque se ha cumplido con algunas condiciones para el otorgamiento del préstamo por parte del BID, muchas medidas ambientales importantes se han dejado de lado y no se ha puesto en práctica la protección prometida a los pueblos indígenas aislados. El Proyecto Camisea no ha podido mitigar el impacto negativo acumulado del proyecto sobre los pueblos indígenas, quienes han sufrido una fuerte disminución en la cantidad de pesca de subsistencia y recursos de caza, han experimentado un trastorno cultural y social, y viven con una creciente presión en sus comunidades y bosques por colonos y comerciantes quienes han entrado a la zona para obtener algún beneficio de Camisea.

Después de la sexta ruptura, el Gobierno del Perú y el BID finalmente empezaron un trabajo de auditoría en el año 2006, aunque rechazaron pedidos a que los expertos quienes realizaran la evaluación fueran completamente independientes. Al mismo tiempo, trabajo en Camisea II siguió avanzando en medio de graves alegaciones que la consulta pública fue defectuosa, que se violaron normas nacionales e internacionales, y que se intimidó a las organizaciones indígenas locales que criticaban el proyecto.

Este estudio examina algunos de los principales problemas sociales y ambientales con Camisea I y II; y establece las interconexiones entre las dos operaciones y el rol del BID en ambos controversiales mega proyectos. El análisis señala que en la fase de construcción de Camisea II, ubicado en el Lote 56, se han repetido muchos de los problemas asociados con Camisea I, concesión gasífera en bosque tropical conocida como el “Lote 88,” cual esta operativa desde agosto del 2004. La industria extractiva y las actividades de “participación comunitaria” en el Lote 56 se miden con algunas de las

normas ambientales y sociales claves del BID, la CFI y las normas internacionales vigentes sobre derechos humanos y protección ambiental. Se ha encontrado que algunas operaciones previas y existentes del Lote 56 no cumplen con las normas del BID ni con las de la CFI, y más bien se ha infringido otras normas internacionales de los derechos de los pueblos indígenas (las más notables, cuales son el consentimiento y la consulta previa).

De acuerdo a las afirmaciones hechas por las organizaciones indígenas locales, los informes oficiales de la Defensoría del Pueblo, los informes independientes de las ONGs y las entrevistas con los líderes indígenas y las ONGs que trabajan en el Bajo Urubamba, el estudio señala que:

- Aún quedan preguntas sobre la legalidad de la demarcación original del Lote 56 y la venta de los derechos de concesión;
- Algunas de las consultas con las Comunidades Nativas afectadas acerca de los planes de desarrollo de hidrocarburos en el Lote 56 se realizaron de una manera muy rápida y en una atmósfera de intimidación;
- Los procesos de consulta previa no respetaron los procesos internos de las comunidades afectadas para la toma de decisión colectiva;
- El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del 2004 para el Lote 56 fue defectuoso en aspectos claves (por ejemplo la identificación incompleta de “hábitats en estado crítico” y el tratamiento superficial de los riesgos para los pueblos aislados);
- El costo indirecto, acumulado y cualitativo para las comunidades, debido a la expansión del Proyecto Camisea en el Lote 56, no se ha compensado adecuadamente;
- Aún persiste un clima de intimidación latente a los líderes indígenas y de la sociedad civil quienes critican el Proyecto Camisea.

Este informe examina algunos de los compromisos claves de salvaguardia del BID y la CFI que se podrían aplicar al proyecto. El análisis se centraliza en las normas de las Instituciones Financieras Internacionales que se deben cumplir *antes* de la aprobación del préstamo.

- Para que sea creíble, la *diligencia debida* del BID para Camisea II debe determinar con precisión todos los aspectos que no se han cumplido, las violaciones de los derechos, y las deficiencias técnico-legales en las actividades comerciales, las previas y las existentes en Camisea I y en las instalaciones asociadas al Lote 56. Al momento de la elaboración de este informe, el BID estaba en proceso de publicar los resultados de sus auditorias “independientes”. Un escrutinio inicial de las auditorias publicadas en mayo del 2007 indica que hasta el momento, un análisis completo no se ha llevado a cabo.

Además se enfatiza que el BID debe:

- Hacer un compromiso público de retrasar el proceso de Camisea II y abstenerse de enviar la propuesta a la Junta Directiva del BID hasta que se hayan resuelto las quejas locales y los problemas asociados con Camisea I, para la satisfacción de las comunidades afectadas.
- Asegurarse que se realice la consulta al público local, nacional e internacional sobre los descubrimientos obtenidos de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Bajo Urubamba, la cual se está preparando bajo el préstamo otorgado al sector público para Camisea I.
- Hacer compromisos para que el BID no financie Camisea II a menos que se cerciore de que el proyecto va a cumplir plenamente con las políticas del BID, incluyendo garantías de que se van

a salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas mediante todas las normas legales aplicables, incluyendo las establecidas bajo el Convenio N° 169 de la OIT y el Sistema Interamericano de derechos humanos.

En lo que respecta al papel potencial de la CFI en este controversial mega proyecto, el estudio señala que la *diligencia debida* de Camisea II debe (a) incluir las “instalaciones asociadas” en los Lotes 56 y 88; (b) incluir una auditoria social y ambiental por parte de la CFI, de acuerdo a sus Normas de Desempeño, y (c) asegurarse de la plena consulta pública en el Perú y en el plano internacional de los resultados de la *diligencia debida* antes de proceder con el procesamiento del proyecto.

Este estudio concluye que las violaciones y deficiencias de los derechos en las actividades comerciales previas que ya han ocurrido bajo el proyecto Camisea II, no se someten completamente a las normas de salvaguardia del BID o a las Normas de Desempeño de la CFI.

Índice

Resumen Ejecutivo	2
I. Introducción y Antecedentes	7
I.A. Visión del proyecto Camisea II.	7
I.B Preguntas acerca de la legalidad del Lote 56 y la venta de los derechos de concesión.	14
I.C. Preocupaciones acerca del defectuoso proceso del EIA	14
II. Instituciones Financieras Internacionales públicas y Camisea II	20
II.A. El papel del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	20
II.B. La Corporación Financiera Internacional (CFI)	26
III. Normas Internacionales, <i>Diligencia Debida</i> y Camisea II	27
III.A. Salvaguardias ambientales y sociales del BID	27
III.B. Normas de Desempeño de la CFI y Política de la CFI sobre Sostenibilidad	31
III.C. Leyes Internacionales sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente	37
III.D. Mejores prácticas internacionales	40
IV. Observaciones concluyentes	42
Mapa 1: Lotes de hidrocarburos y comunidades indígenas y áreas protegidas	46
Mapa 2: Lotes 88 y 56 y territorios de pueblos en aislamiento	47
Cuadro 1: El Gas Natural de Camisea y el proyecto de Líquido de Gas	8
Cuadro 2: Impactos sociales y ambientales, tanto directos como indirectos, de Camisea I.	10
Cuadro 3: Problemas con el EIA del Lote 56 (2004)	18
Cuadro 4: Condiciones del préstamo del BID para Camisea I, ejemplos ilustrativos del progreso y problemas para su implementación.	23
Cuadro 5: Compañías del sector privado que invierten en Camisea I y II.	36
Anexo I: Algunas normas internacionales mínimas que se deben cumplir, tanto el BID como la CFI antes de aprobar el financiamiento para Camisea II.	48
I. Normas obligatorias y vinculantes en la política/regulaciones de las IFIs	48
II. Normas Internacionales sobre los derechos humanos y desarrollo sostenible.	56

Acrónimos

AIDSESP	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
BCS	Asistencia a las Comunidades
CDB	Convenio sobre Diversidad Biológica
CEDAW	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial contra la mujer
CEFDR	Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial
CES	Departamento de Desarrollo Ambiental y Social (de la CFI)
CESI	Comité de Impactos Ambiental y Social
CESIG	Grupo de Apoyo de Inversión del CES responsable de la <i>Diligencia Debida</i> (de la CFI)
CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
COD	Condiciones de Desembolso
COMARU	Consejo Machiguenga del Río Urubamba
CONAM	Consejo Nacional del Ambiente
CDP	Conferencia de las Partes
CDN	Convención sobre los derechos del niño
DGAEE	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
PGA	Plan de Gestión Ambiental
IIAS	Informe del Impacto Ambiental y Social
ESRD	Documento de Revisión Medio Ambiental y Social (de la CFI)
ESRP	Procedimientos de <i>Diligencia Debida</i> y Social (de la CFI)
ESMS	Sistema de Gestión Ambiental y Social (de los clientes de la CFI)
EAS	Estrategia Ambiental y Social
ESSR	Nivel de Riesgo Ambiental y Social (de la CFI)
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
GTCI	Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional – Camisea
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Socio Económicos y Culturales
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CFI	Corporación Financiera Internacional (del Grupo del Banco Mundial)
OIT	Organización Internacional del Trabajo
RRI	Reunión de Revisión de Inversiones
LS	Especialistas Líderes (del CES de la CFI designado para revisar los asuntos sociales y ambientales)
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
NKR	Reserva Kugapakori Nahua (para pueblos indígenas aislados)
OEA	Organización de Estados Americanos
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
PAMA	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
PEMA	Programa Especial de Manejo Ambiental
PDC	Plan de Contingencias
PDS	Hoja de Datos del Proyecto (de la CFI)
PMA	Plan de Manejo Ambiental
PRI	Departamento del Sector Privado (del BID)
PS	Norma de Desempeño (de la CFI)
PPS	Política de Sostenibilidad y Normas de Desempeño (de la CFI)
TGP	Transportadora de Gas de Perú
ZEE	Zonificación Ecológica y Económica

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

“Camisea II” es un mega proyecto hidrocarburífero, involucrando una inversión de US\$ 3.8 mil millones, con objetivo de desarrollar y transportar gas desde el Lote 56, ubicado en el bosque tropical de la Amazonía Peruana, atravesando los Andes, hasta llegar a la costa del Pacífico. Defensores de este mega proyecto señalan que “...representa la inversión extranjera directa más grande en la historia del Perú”. Con el título oficial de “Proyecto de Gas Natural Licuado del Perú” (Perú LNG), Camisea II es la expansión del controversial Proyecto de Gas Natural de Camisea (Camisea I)¹, el cual se ha criticado en repetidas ocasiones debido a su pobre desempeño social y ambiental y debido a las múltiples violaciones de las normas nacionales e internacionales (Cuadro I). Estas críticas acerca de Camisea I han sido apoyadas por la Defensoría del Pueblo².

I.A. Visión del Proyecto

El objetivo principal del Proyecto Camisea II es procesar el gas de Camisea, procedente de los yacimientos Pagoreni y Mipaya del Lote 56, a Gas Natural Licuado (GNL), y de ahí exportarlo a los mercados de Estados Unidos y México. Más del 80% de la concesión hidrocarburífera del Lote 56 esta superpuesta en los territorios de comunidades nativas tituladas, en áreas de selva baja, en el departamento del Cuzco. Se espera que el proyecto este completamente operativo en el año 2010, cuando las nuevas instalaciones de GNL se abastezcan con el gas natural proveniente tanto del Lote 88 como de Lote 56.

Componente de transporte de Camisea II

El componente de transporte incluirá la construcción de un nuevo ducto de 408 Km. desde la comunidad de Chiquintirca en las planicies de Ayacucho hasta una nueva estación de Licuefacción de GNL y un terminal de exportación en la costa del Pacífico, en Pampa Melchorita. La construcción de este nuevo gasoducto y la planta de Licuefacción la va a realizar el consorcio Perú LNG, conformado por Hunt Oil (50% y el operador), Repsol-YPF (20%), la empresa surcoreana SK (20%) y la empresa Japonesa Marubeni (10%). Los contratistas que trabajan para el consorcio de Perú LNG ya han completado los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para los ductos propuestos en la parte alta, y en la planta costera. El EIA de Perú LNG fue aprobado por el Gobierno del Perú en septiembre del 2006.

El EIA señala que el Plan de Gestión Ambiental y Social se basa en las Normas de Desempeño³ de la Corporación Financiera Internacional (CFI) aunque curiosamente pareciera que no se incluye el PS7 sobre Pueblos Indígenas (ver más abajo III)⁴. En todo el EIA se les denomina a los dueños de las tierras como “gente local”, “residentes locales” y “comunidades rurales”; a pesar del hecho que el EIA reconoce que el pueblo andino habla su propio idioma, tiene tenencia comunal sobre partes de la ruta del gasoducto, tiene “creencias ancestrales, usos y costumbres del mundo andino” y tiene una “cosmovisión” diferente a la de la gente de afuera. El EIA señala que el riesgo de no respetar las “costumbres de la comunidad”, es “bastante significativo”.

A mediados del 2007, Perú LNG informa que está negociando con los propietarios de tierras locales la adquisición del derecho de vía – la cual en su mayor parte va a correr paralela al gasoducto

existente de Camisea, mientras que planes para empezar la construcción de la planta de licuefacción están bastante avanzados⁵.

A pesar de los reclamos para que Perú LNG use las mejores prácticas, las organizaciones de la sociedad civil en Perú señalan que la compañía que preparó el EIA (Walsh S.A) es la misma que elaboró el defectuoso EIA para el Lote 88. Estas organizaciones de la SC están preocupadas porque este nuevo EIA tiene serios vacíos, lo cual genera preocupaciones cada vez mayores porque las especificaciones para este nuevo gasoducto no cumplen con rigurosos estándares de la industria, para la integridad y seguridad del gasoducto, lo cual lleva a nuevos temores de posibles rupturas y derrames.⁶

Cuadro 1: El gas natural de Camisea y el Proyecto de Líquido de Gas: una historia de normas violadas y promesas rotas

Durante su construcción y en sus primeros años de operación, Camisea I ha sido duramente criticada debido a su impacto adverso sobre las comunidades afectadas y sobre el delicado medio ambiente tropical. Incluso, ha sido catalogado como “uno de los proyectos más dañinos social y ambientalmente de la cuenca del Amazonas”⁷.

Historia y antecedentes

Los planes para la extracción y explotación del gas natural en las Cuencas de Camisea y Urubamba cobraron fuerza en los años 80, cuando la empresa Shell llevó a cabo actividades de exploración entre 1981 y 1988. Los primeros trabajos de exploración trajeron consigo el contacto forzado entre los trabajadores de la Shell y los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario en la cabecera del río Camisea y sus tributarios. Los contactos forzados con las comunidades Nahua que hablan Panoan, trajo como resultado la trágica muerte del 40% al 60% de la población, debido a su exposición a enfermedades contra las que no tenían ninguna o muy poca resistencia⁸. En respuesta a la presión por parte de las organizaciones indígenas representadas por COMARU, el Gobierno del Perú (GdP) estableció la Reserva Territorial Kugapakori Nahua en 1990, un área de 443,000 Ha para proteger a los pueblos aislados de la cuenca superior de Camisea y los ríos Cashiriari, Timpia y Mishagua (Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGAAR).

Entre 1994 y 1998, la Shell continuó con la exploración en el Lote 88 y desarrolló EIAs más detallados. Sin embargo, la compañía anglo-holandesa se retiró del contrato con el Gobierno del Perú debido a desacuerdos acerca de las regalías. PeruPetro (compañía petrolera estatal), vendió los derechos del Lote 88 en Febrero del 2000 al Consorcio Camisea (extracción), consorcio que está compuesto por las compañías argentinas Pluspetrol y Tecpetrol, la compañía texana Hunt Oil, Repsol de España, la empresa surcoreana SK y la compañía estatal de gas y petróleo de Algeria, Sonatrach. Los derechos para transportar y distribuir el gas fueron otorgados al consorcio Transportadora de Gas de Perú (TGP) en el cual la Hunt Oil y Pluspetrol también son partícipes. El 74% de la concesión de hidrocarburos de Camisea (Lote 88), se encuentra sobre los pueblos indígenas aislados⁹ de la Reserva Kugapakori Nahua. En los años 2001 y 2002 se han llevado a cabo estudios sísmicos, y poco tiempo después comenzaron los trabajos para construir las plataformas de perforación San Martín I y San Martín III. Aún quedan pendientes la construcción de dos plataformas más dentro del Lote 88, conocidas como Cashiriari I y Cashiriari III, entre las líneas de flujo secundarias conexas. San Martín

III y Cashiriari I y III se encuentran dentro de la Reserva Kugapakori Nahua. El gasoducto (formado por 714 Km. de ducto para el gas natural y una tubería separada de 540 Km. para líquido de gas), se terminó en el 2004 y comenzó a funcionar en Agosto del mismo año. El consorcio tiene un contrato BOOT por 33 años y espera abrir 21 pozos desde sus cuatro plataformas¹⁰.

Consultas y EIA defectuosos

El EIA en el Lote 88, realizado por el Consorcio Camisea, fue criticado por las organizaciones indígenas y ONGs debido a sus planes incompletos para eliminar y reducir los impactos indirectos y acumulados, a sus datos de línea de base sociales y biológicos inadecuados, al tratamiento deficiente de los pueblos indígenas aislados en la Reserva Kugapakori Nahua y el Santuario Megantoni, adyacente al área, y a visitas no deseadas a las comunidades Nanti durante las primeras etapas de contacto (poniendo en riesgo su salud), al uso de helicópteros para identificar los establecimientos de los pueblos remotos aislados y a los imperfectos planes de monitoreo¹¹. La consulta con las comunidades acerca del EIA también fue denunciada como inadecuada debido a que no se dio el tiempo suficiente a las comunidades afectadas para estudiar el contenido del mismo y las comunidades no recibieron apoyo técnico que les ayudara a entender y responder al EIA, las cuales a su vez, vieron debilitada su capacidad para tomar decisiones informadas acerca del proyecto¹². Las organizaciones indígenas y los que hacen campañas sociales y de justicia, se quejaron en repetidas ocasiones por esas consultas defectuosas y el contacto forzado con los pueblos en aislamiento. Ello hizo que Camisea I fuera considerado como una violación al Convenio 169 de la OIT y catalogado como un proyecto muy mal concebido desde el principio¹³.

Negociaciones no equitativas y compensación defectuosa

Un estudio llevado a cabo en el 2006 por la Defensoría del Pueblo, concluyó que las negociaciones de compensación llevadas a cabo entre el consorcio y las comunidades nativas tituladas afectadas en el Lote 88, violaron las leyes nacionales porque las comunidades no fueron informadas apropiadamente acerca de los impactos potenciales y la negociación, y el establecimiento de los valores de compensación se tergiversaron, favoreciendo a las compañías, quienes se rehusaron a divulgar su metodologías de compensación. Los acuerdos de negociación fueron “injustos” debido al proceso de “negociación asimétrica” usado por las compañías. Las comunidades afectadas se quejan de que los acuerdos realizados oralmente no se incorporaron en los documentos finales de compensación redactados por los abogados de la compañía¹⁴.

Construcción de tuberías defectuosas y continuos pedidos públicos para que se realicen auditorías técnicas y ambientales

Antes de que se empezara la construcción, las compañías violaron los acuerdos previos con las comunidades afectadas en el Lote 88 en lo que respecta a las medidas de mitigación, y sus trabajadores accedieron a las tierras de las comunidades sin autorización y sin el consentimiento previo. TGP construyó el gasoducto a la ligera. Normas internacionales para la seguridad de ductos gasíferos fueron violados y regulaciones nacionales fueron transgredidas, dejando el ducto abierto a gran riesgo de ruptura y corrosión¹⁵. Estos errores han ocasionado 6 rupturas desde que el gasoducto esta en funcionamiento (Cuadro 2).

Cuadro 2: Algunos Impactos Sociales y ambientales directos e indirectos de Camisea I¹⁶

Durante la fase de construcción, el proyecto generó numerosos impactos negativos directos, incluyendo el daño a los campos, huertos, árboles frutales y bosques de comunidades nativas. Las comunidades aisladas y muchas comunidades tituladas en donde se ubica el Lote 88, han sufrido impactos de salud, culturales y sociales adversos, como una consecuencia directa o indirecta del proyecto. Desde que estuvo operativo, en agosto del 2004, el gasoducto estructuralmente defectuoso de Camisea ha sufrido no menos de **seis rupturas**¹⁷. Los derrames de líquido de gas resultante de la ruptura causaron la contaminación del aire y de corrientes de agua¹⁸ y las comunidades afectadas se quejan de que esto ha traído consigo un deterioro en la salud, daño por fuego (en una ocasión), muerte de ganado y muerte de los peces a gran escala¹⁹.

Los impactos directos durante las fases de exploración (estudios sísmicos) y las fases de construcción del gasoducto incluyen:

- El contacto no deseado y forzado con los pueblos aislados, por parte de los equipos de los EIA y los trabajadores del Consorcio.
- La disminución de la abundancia de animales de caza, debido a los ruidos molestos por el tráfico aéreo y fluvial, debido al proyecto.
- El deterioro de las dietas locales ya que el consumo del pescado y la carne de monte disminuyó en la zona del proyecto.
- El aumento en la morbosidad y mayores enfermedades en las comunidades dentro de la Reserva Kugapakori Nahua entre las que se encuentra Cashiriari, Marankeato, Montetoni y Santa Rosa de Serjali, entre el 2001 y 2003.
- La contaminación del aire y de las corrientes de agua.
- La deforestación en la Reserva Kugapakori Nahua; por ejemplo en la plataforma San Martín III.
- La erosión del suelo, especialmente en los cruces de las tuberías en el río dentro de la Reserva Kugapakori Nahua y a lo largo del derecho de vía en las partes altas y bajas.
- Mayor incidencia de ISTs en las Comunidades Nativas de Camisea y Shivankoreni, entre otros.
- El establecimiento de prostíbulos cerca de los campamentos de los trabajadores (por ejemplo Chocoriari).

Los impactos indirectos y acumulados (que no se limitan a estos) son:

- La afluencia de gente desempleada externa al área que busca trabajar dentro del Consorcio.
- El aumento de la extracción ilegal de madera en la zona (dando trabajo a la población flotante).
- El abuso de sustancias alcohólicas en las comunidades debido al mayor ingreso disponible y el aumento en el número de comerciantes itinerantes en el río (que comercian fuera de las plataformas del proyecto y las áreas del campamento).
- El aumento significativo en el tráfico del río debido al proyecto, en los ríos Camisea y Urubamba, haciendo que sea peligroso viajar por el río en pequeñas embarcaciones usadas por la gente local. Se ha informado que esto ha ocasionado daños en los cultivos de los campos ubicados en la parte baja sobre las terrazas de los ríos en la época seca.
- Cada vez mayor disminución en la abundancia de pescado, posiblemente debido a los disturbios regulares y cada vez mayores ocasionados por el tráfico en el río, además de la sedimentación causadas por la erosión a lo largo del derecho de vía, debido al proyecto y/o otras causas que aún

no se han determinado.

- La disminución cada vez mayor de la nutrición y las dietas locales debido a la escasez del pescado y los animales de caza.
- Disputas y denuncias sin resolver con el Consorcio acerca de términos injustos y acuerdos compensatorios de mala fe con las comunidades afectadas.
- La percepción de cada vez más enfermedades, náuseas y otras enfermedades en las Comunidades Nativas en el área del proyecto de influencia y más allá (posiblemente en parte debido a una nutrición reducida y/o otros impactos ocasionados por el proyecto y/o contaminación del agua y el abastecimiento de comida.)

Impactos sobre los pueblos indígenas aislados²⁰

A pesar de las negación por parte de Pluspetrol de que hubo contacto forzado con los pueblos aislados como resultado del proyecto Camisea, existen informes locales que confirman que tales contactos si ocurrieron, principalmente durante el trabajo de investigación sísmica. Los impactos indirectos adversos continúan hasta la actualidad. Los incidentes que se han informado incluyen visitas por parte de los subcontratistas durante el trabajo sísmico a los poblados Machiguenga Paquirianos (Machiguengas en aislamiento) de Shiateni en el río Camisea, lo cual dio como resultado que ellos se reubicaran lejos del área; además, hay informes de subcontratistas que han dejado sus herramientas de metal y bienes comerciales a lo largo de las líneas sísmicas, para atraer a las comunidades aisladas; y los informes de los helicópteros de la compañía que se usaron para buscar contacto con los grupos aislados (por parte de misioneros). Un estudio del 2003 llevado a cabo por el Ministerio de Salud del Perú²¹ y la Escuela de Londres de Medicina Tropical, publicado en 2004 en un libro publicado por AIDASEP (Organización indígena Amazónica de base nacional) alertó que la actividad cada vez mayor en la zona del proyecto, amenazaba la salud y el bienestar de las comunidades Nanti aisladas en la Reserva KN y aumentaba la vulnerabilidad de los grupos aislados frente a epidemias contra las que tienen muy poca o ninguna resistencia (la última epidemia que atacó a los grupos aislados ocurrió a finales del 2006)²². El estudio también descubrió que la mortalidad y morbilidad había aumentado durante el tiempo en que habían empezado las operaciones sísmicas y de construcción en la región. El estudio atribuyó que el brote de la epidemia entre los Nantis, que ocurrió en la zona de trabajo, en enero y febrero del 2003, se propagó a través de los trabajadores locales indígenas al regresar a sus comunidades. La mayor parte de las víctimas de este período fueron niños.

Se considera posible el impacto a largo plazo en la ración alimenticia y sus medios de vida, ya que las observaciones de campo confirman que el rango y frecuencia de caza ha disminuido entre los grupos aislados (en la etapa inicial del contacto), debido a la presencia de extranjeros en su territorio y a las molestias por el ruido de helicópteros y embarcaciones a motor. Un informe anterior, de la Oficina de Defensoría del Pueblo, publicado en el año 2002 señala que las actividades del proyecto Camisea habían restringido el estilo de vida nómada de los grupos indígenas aislados y por lo tanto han afectado indirectamente y de manera adversa su nivel nutricional.

Componente de extracción de Camisea II

Las actividades de extracción en y alrededor del Lote 56 incluyen:

- Estudios sísmicos en 3D a lo largo de todo el Lote;
- La construcción de vías para helicópteros en 40 campamentos móviles y la detonación en más de 11,000 puntos a lo largo de 3,300 líneas cortadas en el bosque para completar la investigación sísmica;
- Sub-proyectos para establecer plataformas en el campo de gas Pagoreni (Pagoreni A, B y C) y la reactivación de la antigua Plataforma de Shell en Pagoreni I-X;
- Plataformas para la perforación de pozos que acarrean desechos y agua residual;
- La construcción de una línea de flujo (flow line) entre las plataformas y los pozos, a lo largo de un corredor deforestado de 30 Km. 30 metros de ancho desde la planta de condensación en Las Malvinas hasta el Lote 56;
- La instalación de una línea de transmisión eléctrica a lo largo de la línea de flujo.
- La expansión de la planta de fraccionamiento de las Malvinas y su aeropuerto;
- Todos los sub-proyectos incluyen la deforestación, trabajos en la tierra, importación de mano de obra externa, desperdicios peligrosos, un mayor tráfico fluvial, trabajos de carretera “temporales” y el aumento del ruido y alteraciones en la zona del proyecto.

Medio ambiente delicado en el Lote 56

Más del 90% del Lote 56 está cubierto por bosques tropicales antiguos, laderas empinadas y bosques de bambú (*Guadua sarcocarpa*) en las partes bajas. Los ríos, lagos y las tierras pantanosas estacionales cubren hasta 5% del área. Los bosques de las tierras bajas y altas y las tierras pantanosas albergan una gran variedad de recursos biológicos. El estudio de línea de base biológico realizado por el EIA dio como resultado que las áreas acuáticas brindan el hábitat a más de 100 especies de peces, mientras que los bosques sirven de morada a más de 400 especies de aves y nueve primates que según la CITES, están considerados como “críticos”, entre ellos el mono araña de cara negra (*Ateles chamek*)²³. Otros estudios en el Lote 56 han registrado 45 especies de murciélagos, 13 especies de roedores y 9 especies de marsupiales. Los grandes felinos también ocupan el área, incluyendo jaguares y pumas, ambas especies son consideradas cerca del nivel del peligro de extinción de acuerdo a CITES y la agencia nacional de medio ambiente (Instituto Nacional de Recursos naturales – INRENA). Otra especie protegidas y rara que se encuentran dentro del Lote 56 es el Armadillo Gigante (*Priodontes maximus*). Localmente, se han documentado especies de plantas raras como la enredadera *Lycoseris trinervis*.

Hábitats críticos

Según la definición del Banco Mundial, “hábitat crítico” comprende áreas boscosas sagradas y “áreas que tienen diversidad biológica de significativa importancia social, económica y cultural para las comunidades locales”. (Guías de la Norma de Desempeño 6 de la FCI) hay una gran probabilidad de que existan múltiples hábitat críticos dentro de las tierras tituladas de las siete Comunidades nativas cuyo territorio se encuentra en el Lote 56. Sin embargo, mientras que el estudio de línea de base social para el EIA del Lote 56 señala lugares arqueológicos potenciales en las “zonas sagradas” (página 4:220-221), la línea de base ofrece un análisis no sistemático de los hábitats críticos determinados por los valores locales y los criterios indígenas del uso de la tierra.

El EIA incluye algunos breves textos descriptivos sobre creencias “mágico-religiosas” y partes espiritualmente peligrosas sobre el paisaje, pero estas no están trazadas o identificadas de manera ordenada; aunque indirectamente algunas están anotadas porque llevan los nombres de las nacientes de algunos riachuelos. El análisis del uso de la tierra es por lo tanto mínimo porque está confinado a hacer una lista de los usos materiales de los recursos naturales. Los mapas trazados que se han hecho para el estudio de línea de base están en su mayor parte restringidos a los establecimientos de los alrededores. Esta revisión de los documentos del EIA del 2004 no ha podido encontrar mapas culturales del uso de la tierra que se extiendan a áreas más distantes de pesca y caza, que pueden incluir área espiritualmente frágiles²⁴.

Impactos potenciales sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario

Diferentes estudios antropológicos en el Bajo Urubamba han documentado y trazado los territorios de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, basándose en los informes de los madereros y los trabajadores indígenas del Consorcio Camisea que reportan la presencia y movimiento de dichos grupos indígenas. Estos estudios indican que los grupos aislados ocupan gran parte del Lote 88 así como áreas al este y Sudeste. También existen informes de que tales grupos puedan ocupar la mayor parte del Lote 88 y las áreas orientales y occidentales. Además hay informes de que dichos grupos ocupan la zona NE del Lote 56 y la parte del Lote 57 en el alto de Paquiría²⁵. Swierk señala:

“... De acuerdo a los testimonios, existe una gran número desconocido de Matsigenka en las nacientes del Patsani, tributario importante del Paquiría, cuyo flanco izquierdo fluye dentro del territorio comunal de Nueva Luz. La cabecera del Patsani se encuentra dentro del territorio comunal... De acuerdo a la gente de Kipatsiari, los trabajadores del proyecto Camisea entraron en contacto con la gente del alto Patsani y les dieron regalos, herramientas y otros bienes manufacturados”²⁶.

Parece que la ocupación de áreas específicas por parte de estos pueblos móviles, como aquellas que se encuentran en la parte NE del Lote, adyacentes al área en el Lote 57 y 88, es estacional o esporádica, de acuerdo al patrón de establecimiento semi-nómada y al sistema del uso de la tierra de estos grupos aislados²⁷. Es probable que la intensidad cada vez mayor de la extracción de gas industrial debido al desarrollo del Lote 56, dará como resultado una alteración cada vez mayor de los grupos aislados dentro y/o cercanos al Lote 56. El EIA para el Lote 56 que se terminó en el 2004, aparentemente no tomó en cuenta estos serios impactos sociales potenciales sobre los pueblos aislados (Ver más abajo).

El trabajo en el Lote 56 ya está en camino

A mediados del 2006, el mismo sector privado del *Consorcio Camisea*, que opera en el Lote 88 vecino (que incluye la Hunt Oil (25%), Pluspetrol (27%), Tecpetrol (10%), Sonatrach (10%), Repsol (10%) y la Corporación SK (10%)), ya ha comenzado la rehabilitación de la plataforma Pagoreni I y ha empezado la perforación de algunos pozos. A mediados del 2007, casi todos los estudios sísmicos en 3-D ya han sido completados, se han perforado tres pozos y se han planificado otros tres. También está en camino el trabajo para la expansión de las plantas en Las Malvinas²⁸.

I.B. Preguntas acerca de la legalidad del Lote 56 y la venta de los derechos de concesión

Más del 80% del Lote 56 está superpuesto a 7 Comunidades nativas tituladas (CN Shivankoreni, CN Segakiato, CN Camisea, CN Kirigueti, CN Nueva Vida, CN Nuevo Mundo y CN Puerto Guayana) y 1 establecimiento rural (Asentamiento Rural de Colonos Shintorini). En esta etapa, no queda claro mediante qué proceso el Ministerio de Energía y Minas (MEM) delineó este lote de hidrocarburo y en qué fecha se completó la designación legal. Tampoco es claro si tal designación cumple con las leyes nacionales e internacionales que exigen el consentimiento libre, previo e informado por parte de los pueblos indígenas potencialmente afectados (bajo el derecho de propiedad garantizada en la Convención Americana de Derechos Humanos), la consulta y el consentimiento previo (Convenio 169 de la OIT) y el cumplimiento de una zonificación ecológica y social participativa de la región afectada, enmarcada en la legislación peruana sobre medio ambiente y de uso sostenible. Si se han violado las últimas normas nacionales que requieren de la participación pública en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) dependerá de la fecha precisa en la que el Estado definió legalmente el Lote 56. Sin embargo, existe poca duda de que las obligaciones estipuladas dentro de las leyes de derechos humanos inter-americanos y las del Convenio 169 de la OIT eran aplicables al momento en que se negociaron los derechos de concesión y se finalizaron los contratos.

Dicho contrato fue firmado con el Consorcio Camisea por Perúpetro el 7 de septiembre del 2004. Los informes de Perú por parte de las organizaciones indígenas nacionales y locales y ONGs, indican que el MEM y Perúpetro no respetaron del todo los derechos de consulta y consentimiento previo antes de la venta de los derechos de explotación sobre el Lote 56, debido a los intereses del sector privado.

Existe una gran probabilidad de que un análisis legal secuencial de los pasos que dio el gobierno y las compañías antes de firmar el contrato del Lote 56 podría sacar a la luz que el proceso trasgredió varias normas legales para la explotación de hidrocarburos, la protección ambiental, la consulta pública y el respeto por los derechos indígenas.

Por lo tanto, el Estado peruano puede tener responsabilidad frente a las acciones legales por parte de las comunidades afectadas y los ciudadanos peruanos ya que se equivocó al no seguir en el proceso adecuado. En caso que la corte esté a favor de los demandantes en cualquier acción legal, puede ser que se considere ilegal la venta de los derechos de explotación sobre todo el Lote 56 y esté sujeto a anulación por parte de las autoridades judiciales.

I.C. Preocupaciones por los análisis defectuosos del EIA y el proceso de consulta previa

El escrutinio del EIA para el Lote 56 por parte de las organizaciones de la sociedad civil e indígena ha ocasionado serias preocupaciones debido a los graves problemas y vacíos del análisis del EIA (Cuadro 3). Además de la equivocación aparente en el análisis del impacto potencial sobre el hábitat crítico, establecidos por el Banco Mundial y las políticas medio ambientales del BID (ver más abajo)²⁹, el EIA trató de manera superficial el impacto potencial sobre los pueblos indígenas aislados.

Fallo en abordar impactos potenciales sobre pueblos indígenas aislados

El estudio de línea de base social del EIA es muy deficiente en cuanto al análisis del impacto, directo e indirecto sobre los pueblos indígenas debido al desarrollo del Lote 56. El estudio de línea de base

social del EIA señala inambiguamente que “se carece de evidencia de la presencia de grupos aislados o no contactados dentro del Lote 56” y argumenta que esto se debe a que en casi toda el área del Lote 56 se encuentran los territorios titulados de Comunidades Nativas³⁰. Sin embargo, el bajo uso de las áreas más remotas dentro de las tierras tituladas, como las de la Comunidad Shivankoreni, podrían muy bien permitir la co-existencia de pueblos aislados, quienes son muy adeptos a evitar contacto con la gente de afuera³¹.

Los investigadores del EIA también parecen no haber notado (o haber descartado sin razón), las múltiples fuentes locales y documentadas que sugieren la presencia ocasional de grupos aislados en la parte NE del Lote 56 y tal vez en otras áreas de la misma concesión.

Esto sugiere que los consultores del EIA no revisaron todas las fuentes de información existentes, como la que se compiló durante los 16 meses de mapeo de la comunidad, llevada a cabo por la ONG Shinai antes de completar el EIA por parte de ERM (durante 2002 y 2003).

Además, esta revisión no ha podido encontrar evidencia de que el EIA del 2004 abordó los potenciales impactos indirectos y acumulados adversos de los sub-proyectos del Lote 56, incluyendo al investigación sísmica sobre los pueblos aislados que se sabe están cerca al Lote 56, es decir en los lotes 57 y 88. Parece que el análisis del impacto está incorrectamente restringido a los impactos culturales y sociales en las Comunidades Nativas tituladas y está confinado a los límites de la concesión³².

Problemas con las consultas públicas

Del mismo modo, es preocupante de que en el Lote 56 no se siguió el proceso adecuado durante la consulta previa y la aprobación oficial del EIA por parte de las compañías. Las Comunidades y las ONGs de apoyo que trabajan en la zona informan de que los funcionarios de coordinación de la compañía se acercaron a las comunidades individuales para discutir el acceso, derecho de vía y compensación por las investigaciones sísmicas y otros sub-proyectos en el 2004, *antes* que se completara el EIA y antes de la aprobación final del EIA. Por lo tanto, dicho acuerdo con la comunidad violó directamente lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT así como otros instrumentos legales que señalan que la consulta previa se basará en una participación *informada* (Anexo 1.A).

Demandas para la resolución previa de los problemas ocasionados por Camisea I

En el año 2004, COMARU y los miembros de la comunidad demandaron que el EIA incluya la consulta a todas las comunidades del Bajo Urubamba que se verían potencialmente afectadas por el desarrollo del Lote 56 y que se respete completamente el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado, el cual debe obtener colectivamente (entre todos los miembros de COMARU), antes de la aprobación de Camisea II. La posición de COMARU se reafirmó después que los primeros derrames de líquido de gas ocasionaron impactos negativos sobre las comunidades locales e indígenas en diciembre del 2004. Luego de una serie de reuniones internas, las comunidades miembros que constituyen COMARU, estuvieron de acuerdo colectivamente a fines del 2004 y en el 2005 que ellos no aceptarían planes para proceder con el desarrollo del Lote 56 ni asistirían a las audiencias públicas sobre el EIA del Lote 56 hasta que no se resolvieran satisfactoriamente los problemas de Camisea I.

COMARU condenó a las compañías y a los subcontratistas del EIA por no haber realizado una consulta genuina y por haber proporcionado documentación incorrecta a las comunidades en sus “consultas”³³. Existen documentos que demuestran que a veces las reuniones de la compañía y el MEM con los líderes de la comunidad ocurrieron en la misma fecha de las reuniones internas de la comunidad y los congresos, limitando de este manera la toma de decisión colectiva por parte de las comunidades afectadas dentro del Lote 56³⁴.

En enero del 2005, las protestas por parte de las comunidades Machiguenga tuvieron éxito al retrasar la audiencia pública del EIA para el Lote 56, programada por el MEM en la comunidad de Shivankoreni³⁵. Durante la protesta, se informó a los funcionarios del MEM y los representantes de Pluspetrol acerca de los argumentos de COMARU explicando por qué se rechazó la audiencia y se establecieron 8 puntos que requerían de atención inmediata por parte del estado y las compañías. Entre ellas, la necesidad de llevar a cabo una auditoria ambiental y técnica independiente de todas las operaciones en el Lote 88 a todo lo largo de sus tuberías y la compensación y pago por los daños infringidos sobre las comunidades indígenas por Camisea I³⁶. Aunque el gobierno extendió el período de consulta por unos meses, llevó a cabo la audiencia pública en la comunidad nativa Shivankoreni en mayo del 2005, a pesar de la oposición continua de COMARU y muchos de sus miembros, incluyendo la comunidad de Shivankoreni³⁷.

Funcionarios del Consorcio y el MEM supuestamente ejercieron mucha presión sobre algunos líderes indígenas para asegurarse que la audiencia se llevaría a cabo, amenazando que cualquier oposición sería considerada como una política “anti-estatal” y anti-desarrollo” y por lo tanto, de ser necesario, se iban a imponer los permisos para investigaciones sísmicas y derechos de vía en las tierras indígenas. Aparentemente los líderes fueron advertidos de que el rechazo de las audiencias públicas daría como resultado la pérdida de cualquier derecho de compensación³⁸.

Como resultado de esta coerción indirecta, a principios de mayo del 2005, algunos líderes indígenas viajaron a las comunidades afectadas, transmitieron las advertencias del MEM y de esta manera persuadieron a algunas personas de 5 de las 7 comunidades afectadas dentro del Lote 56, a asistir a la audiencia pública, la cual se llevó a cabo en un ambiente de controversia en Shivankoreni el 9 de mayo de 2005, líderes de la comunidad anfitriona rechazaron participar en la audiencia. Las organizaciones indígenas se quejaron de que el EIA fue muy deficiente en muchos aspectos (Cuadro 2), y una evaluación independiente realizada por E-Tech Internacional encontró que el EIA era “totalmente inadecuado”³⁹. Los indígenas y otros participantes presentes en la audiencia se quejaron de que ni el Consorcio ni los funcionarios del gobierno respondían sus preguntas y preocupaciones de manera adecuada, en oposición a las leyes nacionales establecidas para dichas audiencias públicas.

Cuando se quejaron porque las preguntas no habían sido respondidas, se les pidió a los participantes que pusieran sus preocupaciones y comentarios por escrito, lo cuál hicieron muchos de ellos⁴⁰. Sin embargo, aunque el DGAA anotó algunas de las observaciones y objeciones, en la aprobación escrita formal del EIA con fecha 12 de julio del 2005⁴¹, no se incluyeron estas y se desecharon muchos de los temas sustantivos.

Presión de la compañía para concluir con los acuerdos de derecho de vía

Poco después de la controversial audiencia pública, los representantes de la compañía comenzaron nuevamente a acercarse a las comunidades individualmente para discutir acerca de los acuerdos de compensación por la construcción de carreteras, líneas de transmisión eléctricas y otros trabajos en sus tierras. Aislados, sin el consejo técnico y sólo con un apoyo independiente ocasional, se persuadió a las comunidades para que firmaran los acuerdos. Existen alegatos de que los miembros de la comunidad no estaban bien informados y que hubo poca claridad en lo que a negociaciones se refiere y al nivel de diferentes reuniones⁴².

La presión aparente sobre los líderes de la comunidad para lograr acuerdos con el Consorcio y los esfuerzos de la compañía para debilitar el acuerdo y organización colectiva se señala en una declaración emitida por la COMARU en julio del 2005:

“Una vez más las Comunidades Nativas del Bajo y Alto Urubamaba hacen de conocimiento público que la crisis que COMARU está sufriendo radica en una estrategia (de la compañía) para debilitar a esas organizaciones indígenas y de la comunidad que mantienen posiciones independientes con respecto al proyecto Camisea. Nosotros no podemos dar pie a presiones ejercidas por los representantes del Estado (MEM-DGAA) y las Compañías, para que los líderes tomen decisiones “urgentes”, que van en contra de las normas organizacionales y de la comunidad, así como con los procedimientos de toma de decisiones, los cuales, de acuerdo con cada caso, deben ser aprobadas por las asambleas respectivas...”⁴³

Continuas protestas de la comunidad en el 2005

De acuerdo a la conclusión de la audiencia pública, COMARU reiteró su llamado para que se resuelvan los problemas ambientales y cambios de estilo de vida que surgieron a raíz de Camisea I, antes de proceder con cualquier desarrollo en el Lote 56. COMARU dio a conocer sus objeciones a la aprobación del EIA por parte del MEM en julio del 2005, pero sus objeciones fueron rechazadas. El MEM hizo caso omiso de los llamados para que se resuelvan previamente las disputas existentes y el Consorcio siguió negociando individualmente con las comunidades para continuar con el derecho de vía y avanzar con sus actividades dentro del Lote 56. En octubre del 2005, las comunidades indígenas río abajo en solidaridad con los Machiguenga bloquearon el río y detuvieron embarcaciones relacionadas a Camisea en protesta a la contaminación de los ríos Urubamba y Ucayali⁴⁴. Estas protestas, unidas a acciones directas, convencieron al gobierno a tener charlas directas con las organizaciones indígenas en Lima y reconocer públicamente (i) la necesidad de una auditoría para Camisea I; (ii) la necesidad de dar mayor atención a las disputas sin resolver, y (iii) la necesidad de un estudio serio del impacto de Camisea I sobre la pesca y los medios de vida indígenas en la zona del proyecto.

Experiencia diversas en los acuerdos de compensación

En el año 2006, algunas Comunidades nativas en el Lote 56, incluyendo Shivankoreni, si obtuvieron cierto soporte técnico por parte de las ONGs locales y pudieron asegurar niveles razonables de compensación por el derecho de vía en sus tierras tituladas; sin embargo, se ha informado que otras no tuvieron ninguna o muy poca ayuda antes que se firmaran los acuerdos con Pluspetrol.

A mediados del 2007, COMARU informa que a la mayoría de las comunidades no se les había capacitado en las medidas de negociación ni habían recibido literatura técnica para calcular la compensación justa por el daño a sus recursos, sus medios de vida y al hábitat natural en la parte baja del Perú. Las organizaciones indígenas expresan su preocupación acerca del hecho que los valores de compensación calculados por la compañía no reflejan adecuadamente los costos monetarios y no monetarios absorbidos por sus comunidades y no saben dirigir adecuadamente los impactos adversos a largo plazo del proyecto Camisea sobre las comunidades afectadas.

En particular, es difícil cuantificar los bienes intangibles y por lo general en las ecuaciones no se tiene en cuenta, por ejemplo el daño a la integridad cultural y el daño de los paisajes locales. Del mismo modo, no se tiene en cuenta en la compensación, los impactos negativos acumulados que resultan en una menor cantidad de pesca y caza; pues generalmente sólo se centran en los daños a los bienes locales relacionados con los trabajos de construcción del derecho de vía⁴⁵.

Problemas acerca de la compensación por daños relacionados con Camisea I

En el año 2007, se informa que mientras Pluspetrol, en la mayoría de los casos ha compensado a tiempo a las comunidades por los daños ocasionados por sus operaciones, a TGP se le critica por su demora en atender los reclamos de las comunidades frente a los daños ocasionados por las rupturas previas de las tuberías en el año 2004 y 2005⁴⁶.

Mientras tanto, de acuerdo con la información disponible a mayo del 2007, aún no existe un estudio detallado de la salud y dinámica de los ecosistemas acuáticos ni de la pesca en la región del bajo Urubamba, el cual es necesario para tratar de identificar las posibles causas de la disminución de la abundancia de peces. Las comunidades se quejan de que Pluspetrol y el Consorcio aún están renuentes a aceptar que la disminución de peces en las corrientes de los ríos Urubamba y Camisea esté relacionada directa o indirectamente con el Proyecto Camisea.

Cuadro 3: Algunos problemas con el EIA del Lote 56 (2004)⁴⁷

Aunque algunas partes del EIA que realizaron los consultores de ERM para Pluspetrol en el año 2004 y el estudio de línea de base biológico, han sido bastante completos, otros capítulos del EIA, como el estudio de línea de base social mostraba vacíos. A finales del 2004 y a principios del 2005, las organizaciones indígenas y los expertos independientes criticaron la evaluación ambiental para el Lote 56, debido a un gran número de deficiencias que incluyen:

- Un estudio pobre de línea de base social.
- Criterios inadecuados para lograr la compensación justa y adecuada para las comunidades afectadas, quienes sufrieron 5 meses de evaluaciones sísmicas mediante los temblores, ruido y daño a los recursos del agua y forestales.
- Se enfocaron sobre todo en mitigar en vez de prevenir y evitar impactos negativos.
- Los planes de comunicaciones para con la sociedad civil y la comunidad fueron superficiales y carecieron de detalles operacionales.
- Se evaluó muy poco los impactos potenciales sociales, culturales y de salud ocasionados por el incremento del comercio en el río.

- Los planes para monitorear y controlar las descargas de efluentes en las corrientes de agua fueron defectuosos.
- Los planes para controlar el acceso a la zona fueron superficiales y fallaron en la identificación de zonas de alto riesgo.
- No hubo propuestas para controlar la afluencia de comerciantes en los ríos desde Sepahua.
- No hubo una lista completa de los impactos adversos potenciales ocasionados por las rutas de acceso y otras actividades.
- No hubo una evaluación adecuada de los impactos negativos potenciales ocasionados por los derrames de gas líquido, combustible y filtraciones de grasa, y por el mayor tráfico ribereño entre Pucallpa e Iquitos sobre los ríos Urubamba, Ucayali y Camisea.
- No se tomaron medidas de mitigación para rutas de acceso temporales.
- Se tomaron pocas medidas para proteger los recursos pesqueros.
- Integración inadecuada de las visiones locales, de acuerdo a lo requerido por la ley en cuanto al EIA y los planes de mitigación: El EIA ha desechado injusta e incorrectamente las preocupaciones locales que se basan en su experiencia con el Lote 88 (explosiones, afluencia de colonos, aumento de enfermedades, migración masculina, derrames de las tuberías y disminución de la abundancia local de flora y fauna) y las ha clasificado como “temores” sin fundamento.
- No hubo una estimación detallada de los beneficios potenciales (tasas de empleo, escalas de pago, porcentaje de la población que puede encontrar trabajo pagado como resultado del proyecto).
- Enfoque excesivo en los temas teóricos y un enfoque insuficiente de los temas sustantivos.
- Los indicadores biológicos de línea de base fueron defectuosos (difíciles de medir y verificar).
- El plan de monitoreo fue vago e incompleto.
- **El análisis de los proyectos alternativos fue incompleto**
- Se falló al no recomendar el monitoreo de la calidad de agua río abajo y en todos los cruces de ríos.
- No existe un plan de monitoreo de emergencia para evaluar el impacto de los derrames o la contaminación.
- Vacíos en el Plan de Gestión Ambiental
- Se falló al no solicitar el monitoreo del suelo a lo largo de la ruta de las tuberías.
- No se tomaron las medidas adecuadas de prevención y mitigación del almacenamiento temporal de los desperdicios sólidos y sustancias peligrosas.
- No hubo un estudio completo del uso ancestral y costumbres, ocupación de la tierra y los recursos por parte de las Comunidades nativas que se encuentran sobrepuestas por la concesión (simplemente mapas bosquejados locales del uso de la tierra en la cercanía inmediata de los establecimientos de la comunidad).
- Fue superficial el tratamiento de los riesgos potenciales de los pueblos aislados que ocasionalmente pueden ocupar la parte NE del Lote 56 y el de los grupos aislados que se sabe que ocupan las áreas adyacentes en la proximidad del Lote 56.

II. Instituciones Financieras Internacionales y Camisea II

En el 2007, tanto el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Grupo del Banco Mundial, están considerando brindar financiamiento para el componente de transporte de la planta de licuefacción y las tuberías de gas natural de Camisea II⁴⁸. En Julio del 2006, el BID firmó una carta mandato para proceder con la *diligencia debida* del proyecto para un préstamo de hasta US\$ 800 millones al proyecto.

II.A El Papel del Banco Interamericano de Desarrollo

El apoyo potencial del BID para Camisea II es especialmente controversial dadas las críticas públicas debido al financiamiento que el Banco otorgó a Camisea I, lo que ha ocasionado y sigue generando serios problemas sociales y ambientales, algunos de los cuales aún no han sido resueltos (ver Cuadros 1 y 2). Es de vital importancia examinar la participación del BID en Camisea I, para poder identificar los problemas con los planes del BID para financiar su expansión, mediante Camisea II.

Controversia por el financiamiento del BID en Camisea I

A pesar de la fuerte oposición pública y el consejo de sus propios auditores ambientales, en septiembre del 2003, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó al proyecto de Gas natural de Camisea un préstamo directo de US\$ 75 millones y US\$ 60 millones sindicados a través de su Departamento del Sector Privado (PRI) y un préstamo de US\$ 5 millones del Sector Público.

Muchos organismos de justicia social y ambiental han enfatizado el hecho que el BID no debería financiar un proyecto que aprueba la exploración y extracción de hidrocarburos dentro de una reserva establecida legalmente para proteger a los pueblos indígenas aislados y a los diversos hábitats naturales sumamente valiosos para la conservación. Muchos expertos han argumentado que, mínimo, el BID no debería involucrarse a menos que se establezca la condición de que la perforación no se realizará dentro de la Reserva Kugapakori Nahua puesto que el proyecto no podrá garantizar que se van a proteger los derechos y la salud de los pueblos aislados⁴⁹.

Los científicos independientes y las organizaciones de conservación han clasificado la mayoría de los paisajes en el Lote 88 como “hábitats naturales críticos”, de acuerdo con las definiciones del Banco Mundial. Ellos argumentaron que el BID no debió involucrarse en el proyecto porque en ese momento el Banco no tenía los estándares adecuados para salvaguardar los recursos biológicos y proteger los hábitats en estado crítico.

Las ONGs enfatizaron que todo el proyecto Camisea recae dentro del “*hotspot*” biológico de los andes tropicales y un “bosque con un valor muy alto para su conservación”, debido a la riqueza de especies, a la gran diversidad de hábitats, a los procesos evolucionarios biogeográficos y al alto nivel de endemismo de las especies⁵⁰. El BID ha advertido que el EIA del proyecto de Camisea y los planes de gestión no tomaron en cuenta los riesgos potenciales de deforestación por los impactos indirectos y acumulados⁵¹.

Otros críticos han enfatizado que del BID no debería involucrarse en un proyecto destructivo que ya está en marcha, por principio, ya que durante las operaciones sísmicas se ha incurrido en graves violaciones de los derechos de los pueblos aislados y existe evidencia bien documentada de los errores del EIA anterior, los procesos de consulta pública y la compensación de la comunidad.

Aquellos que dudan del “valor añadido” del BID también han señalado que el Banco no estaba en la posibilidad de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas porque en esa época, no existía ninguna política operacional específica acerca de los pueblos indígenas⁵². Se enfatizó que el proyecto ya había violado normas internacionales, como el Convenio 169 de la OIT. Por tal motivo, la participación del BID daría el apoyo público de las IFIs a proyectos de extracción que claramente violan las leyes nacionales y las normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y de protección ambiental.

Debido a estas razones, algunas otras instituciones financieras públicas y privadas, incluyendo la Corporación de Inversión Privada en el Extranjero, el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos, el ABN-ARO y Citigroup, rechazaron el proyecto.

En el año 2002, el BID otorgó un préstamo al sector público por US\$ 5 millones para un *Programa para el Fortalecimiento Institucional y Apoyo de Gestión Social y Ambiental para el Proyecto de Gas de Camisea*, como un esfuerzo para mitigar la crítica externa⁵³. En el 2003, el BID procedió a hacer grandes préstamos al sector privado para el proyecto Camisea, a pesar de la crítica pública y la convicción de muchos críticos, que el BID no debería brindar financiamiento directo al proyecto. Sin embargo, la presión por parte de las organizaciones indígenas y la sociedad civil persuadieron al BID a establecer una serie de condiciones ambientales y sociales para el préstamo del proyecto, incluyendo la necesidad de un sistema efectivo del monitoreo del proyecto. (Cuadro 4).

Las críticas públicas acerca de la violación de los derechos de los pueblos por parte del proyecto Camisea I ha sido comprobado por la Oficina de Defensoría del Pueblo del Perú, que luego de investigaciones basadas en las visitas de campo en la zona del proyecto, en el 2006 concluyeron que:

“... durante la implementación del Proyecto Camisea, no se han respetado en su totalidad los derechos de las comunidades indígenas debido a que la consulta realizada fue deficiente, a la existencia de un proceso asimétrico de “negociación” y a las propuestas de compensación inadecuadas”⁵⁴.

Impactos sobre los derechos de los pueblos

El informe de la Defensoría del Pueblo del 2006 señala que el Proyecto de Líquido de Gas Natural de Camisea ha impactado de manera negativa los derechos de las comunidades afectadas. El informe concluye que los derechos fundamentales garantizados bajo la Constitución Peruana y bajo las leyes de derechos humanos internacionales, que se han visto muy afectados por el proyecto de extracción son:

- Derecho a un medio ambiente saludable⁵⁵
- Derecho a la salud⁵⁶

- Derecho a la participación en la vida pública
- Derecho al acceso de información

Con respecto a los impactos directos e indirectos sobre los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario y en las etapas iniciales de contacto con la sociedad nacional, la Oficina de Defensoría del Pueblo señala que Camisea I ha demostrado que el gobierno del Perú no tiene la capacidad suficiente para proteger sus derechos a la vida y salud, a la integridad cultural y a la propiedad⁵⁷.

Debido a los informes que señalan una disminución en el abastecimiento de comida local de subsistencia en las dietas locales dentro y en las zonas adyacentes al Lote 88 (si se pone en evidencia que la disminución en la abundancia de peces y animales de caza se debe directa e indirectamente a Camisea I), los proyectos de extracción también podrían incluir la violación de:

- Derecho a la alimentación⁵⁸
- Derecho a un estilo de vida⁵⁹

Continuos problemas serios con Camisea I

Los informes y estudios independientes por parte de la ONGs de apoyo, que trabajan en la zona del proyecto de Camisea, revelan que mientras el personal del BID y los administradores del proyecto han llevado a cabo misiones múltiples y regulares de vigilancia⁶⁰ y se ha cumplido con algunas de las condiciones del préstamo, otras condiciones importantes solamente se han implementado de manera parcial y tardía. Los estudios señalan que el BID y los prestatarios no han cumplido de manera adecuada con las medidas de mitigación (Cuadro 4).

De manera crucial, mientras que se ha informado que los sistemas de monitoreo prometidos han podido acelerar en algunas áreas, medidas correctivas y enmiendas a las comunidades locales⁶¹, en otros lugares los monitores de la comunidad se quejan de que el proceso ha sido lento y que aún sufre de problemas por falta de independencia total⁶².

Al mismo tiempo, se ha presentado evidencia bien documentada que demuestra que no se ha cumplido con las salvaguardias del BID ni las normas industriales para la seguridad de las tuberías ni tampoco con la protección ambiental en el componente de transporte de Camisea, que está financiado directamente por el BID⁶³.

Del mismo modo, la materialización de los beneficios de desarrollo prometidos ha sido muy lenta a nivel local. A pesar que se ha escuchado mucho de los gobiernos centrales y municipales acerca del Plan de desarrollo Sostenible del Bajo Urubamba, financiado bajo el Proyecto Camisea, las Comunidades Nativas afectadas han recibido sólo los mínimos beneficios. La mayor parte de los fondos parecen haber estado canalizados a las prioridades del gobierno regional, en vez de a los objetivos de desarrollo de los pueblos indígenas, de cuyas tierras se ha extraído el gas⁶⁴.

El BID acepta que realmente existen algunos problemas en la implementación de las salvaguardias y la repartición de los beneficios⁶⁵, así como el retraso del establecimiento de controles de acceso alrededor de la Reserva Kugapakori Nahua; pero rechaza muchas de las acusaciones acerca de una

implementación deficiente y sostiene que las condiciones del préstamo han cumplido plenamente con ellas.

En diciembre del 2004, para sorpresa de las organizaciones de la sociedad civil, que señaló múltiples casos en los que no se habían implementado adecuadamente las condiciones del préstamo, el BID procedió a cerrar su préstamo del sector privado a través del desembolso completo, justo una semana después de la primera ruptura del gasoducto de Camisea⁶⁶. Parece que el BID no siguió con su práctica usual de retener el desembolso de parte del préstamo a cambio del cumplimiento adecuado de todas las condiciones.

Auditorias largamente esperadas de Camisea I

Debido a las múltiples rupturas del gasoducto de Camisea en el 2004 y el 2005, las cuales provocaron muchos reclamos y protestas indígenas y comunales por una compensación (Sección I antes en el punto anterior), finalmente el BID decidió llevar a cabo su propia auditoria ambiental y social en el año 2006. Las organizaciones de la sociedad civil presionaron al BID a que se asegure de que en la auditoria estarían involucrados expertos independientes. Ellos aconsejaron que el BID no debería seguir con el proceso del préstamo para Camisea II mientras no se discutiera públicamente los resultados y lecciones de la auditoria⁶⁷. Esas organizaciones también intentaron influenciar los términos de referencia para la auditoria, pidiendo que los auditores evaluaran específicamente el cumplimiento de las normas del BID y de otras Instituciones Financieras Internacionales. El BID decidió ignorar estas recomendaciones y no convocó a expertos independientes; sino más bien el Banco dejó la auditoria en manos de su departamento del sector privado, el cual había llevado a cabo los préstamos controversiales para Camisea I⁶⁸.

Cuadro 4: Condiciones del Préstamo del BID para Camisea I: Ejemplos ilustrativos de su progreso y problemas en su implementación

El BID adjuntó no menos de 104 condiciones para sus préstamos para Camisea I. Algunas de las condiciones más resaltantes son:

- Completar una Evaluación Ambiental Estratégica para la región del Bajo Urubamba (Gob. Perú)
- Elevar el estatus de protección legal de la Reserva Kugapakori Nahua – RNK (Gob. Perú)
- Evitar posterior extracción de hidrocarburos dentro de la Reserva KN, aparte de la realizada por el Proyecto Camisea (Gob. Perú)
- Establecer barreras de control de la invasión sobre la Reserva KN para proteger su integridad (Pluspetrol, Gob. Perú – INRENA)
- Alcanzar al BID un plan de contingencia para las rupturas de los gasoductos (Pluspetrol)
- Desarrollar monitoreos locales y comunitarios para informar acerca de los impactos en la Reserva KN (Gob. Perú y Pluspetrol)
- Asegurar el acatamiento del Convenio 169 de la OIT, incluyendo el CLPI (Gob. Perú y Pluspetrol)
- Formular e implementar planes de desarrollo social con los PIs en la Reserva KN (Gob. Perú y Pluspetrol)
- Tener en cuenta las preocupaciones de las ONGs con relación al proyecto (Gob. Perú y Pluspetrol)
- Completar todos los componentes en el Préstamo del BID para el fortalecimiento institucional

(Gob. Perú)

- Desarrollar e implementar un plan final de control de acceso en el derecho de vía del gasoducto (TGP)
- Asegurar y aplicar estándares ambientales, de salud y seguridad a lo largo de la ruta del gasoducto (TGP)
- Demostrar a los monitores independientes del BID de que la erosión del suelo se ha mitigado de manera adecuada (TGP) etc.
- Desarrollar e implementar un plan de desarrollo sostenible para el Bajo Urubamba (Gob. Perú y las compañías)

Se han cumplido algunas de estas condiciones; por ejemplo, la primera condición de la lista anterior se ha realizado en el 2006. Sin embargo, no está claro en qué medida la Evaluación Ambiental Estratégica ha involucrado la participación pública o a considerado alternativas económicas. El escrutinio inicial sugiere que el estudio no va a examinar el uso existente de la tierra, las políticas de desarrollo o las opciones de desarrollo alternativo⁶⁹. Discutiblemente, el desarrollo de los hidrocarburos ha continuado en la región del Bajo Urubamba a pesar del llamado de la sociedad civil para que se suspenda todo desarrollo hasta que los resultados de la evaluación antes mencionada estén disponibles. A principios del 2004 el gobierno peruano siguió otorgando nuevas concesiones contiguas al lote 88, lote 56, 57, 58 y 90, que totalizan 1,89 millones de ha de bosques. La segunda condición se acató cuando se elevó la situación legal de la Reserva KN, en el año 2003. Sin embargo, el fortalecimiento legal de la reserva tuvo ciertas condiciones que degradaron la situación legal de los pueblos aislados dentro de ella, y pasaron a ser “pueblos” bajo la tutela del Estado, una debilidad legal que después la corte la consideró inconstitucional. Se puede ver que la tercera condición que se señala en la lista anterior, en realidad *reforzó legalmente la extracción de gas dentro de la reserva*, a pesar que ayudó a excluir sobre imposiciones de partes del Lote 57 y 58 que se ubicaba sobre la reserva KN, un desarrollo bienvenido que los pueblos indígenas han demandado durante años en el lote 57. Otras condiciones que se han cumplido bajo el préstamo han sido el apoyo del BID a las Reservas Comunales Ashaninka y Machiguenga y al Parque Nacional Otishi.

Pobre implementación de las medidas de mitigación del BID

A pesar de cierto grado de acatamiento, las comunidades afectadas y las ONGs que siguen atentamente a Camisea, señalan que el proceso de lograr las otras condiciones se ha dado tardía, parcial o defectuosamente. Por ejemplo, en el 2006⁷⁰ y a principios del 2007⁷¹.

- No se ha completado la construcción de puestos de control y las medidas de protección para la Reserva KN.
- El Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional-Camisea (GTICI)⁷², establecido bajo el préstamo, no ha trabajado bien y su personal se queja que les falta recursos para poder cumplir con sus funciones.
- El hecho que haya mayor circulación de efectivo ha aumentado el consumo de alcohol en el Bajo Urubamba.
- El sistema de monitoreo del proyecto no ha estado funcionando de manera adecuada en algunos lugares. Algunos monitores indígenas y de la comunidad se quejan de que la compañía no ha tomado en cuenta sus informes acerca de los problemas.
- Las fuentes de pesca y caza locales ha seguido disminuyendo, lo cual ha empobrecido la dieta

local, pero las compañías y el BID niegan que la pérdida de recursos locales de subsistencias se deban al proyecto.

- La Oficina de Defensoría para Camisea no enfocó oportunamente los agravios, faltó transparencia y se quejó de que no contaba con los recursos suficientes para visitar a las comunidades para poder investigar sus reclamos. Existe la percepción de que la Oficina de Defensoría del proyecto no ha tomado en serio las preocupaciones de la comunidad.
- Se ha probado que los planes de contingencia de TGP han sido débiles y les ha faltado transparencia. Se ha brindado poca información o tardía a las comunidades durante las emergencias, por ejemplo durante los múltiples derrames.
- TGP ha sido lenta y ha creado obstáculos en el trato de los reclamos por parte de la comunidad para la compensación debido a los impactos adversos causados por las rupturas de las tuberías.
- La compensación a las comunidades afectadas debido al impacto adverso del proyecto, por lo general ha sido mínima e insatisfactoria (las comunidades se quejan de que han recibido muy poco o ningún apoyo para ayudarles a comprender el proceso de negociación y compensación).
- Los planes de desarrollo local bajo el proyecto hasta la fecha han dado beneficios mínimos.
- Las agencias estatales como OSINERG sólo han tenido una presencia muy débil u ocasional en la zona del proyecto.

El BID empieza la diligencia debida para Camisea II sin los resultados de la auditoria

Para desilusión de la sociedad civil, el BID también decidió proceder con la *diligencia debida* para Camisea II en julio del 2006⁷³, aún cuando no tenía a su disposición los resultados de su auditoria⁷⁴. En octubre del 2006, públicamente el BID dio su palabra de que no iba a aprobar préstamos para Camisea II hasta que hubiese estudiado los resultados de la *diligencia debida* de su propia política de salvaguardia y de considerar los resultados de las auditorias de Camisea I⁷⁵.

¿Auditorias completas o simplemente adornos?

Finalmente las auditorias fueron puestas en la página web del BID el 17 de mayo del 2007, dos semanas después de lo prometido por el BID. Las ONGs y los expertos independientes analizaron estas auditorias, pero reclamaron porque el tiempo fue muy corto y limitado para revisarlas adecuadamente antes de la audiencia pública programada en Perú en junio del 2007. El escrutinio inicial ya ha encontrado deficiencias potenciales graves en las auditorias. La auditoria ambiental y social, por ejemplo, solamente ha evaluado la práctica en contra del ISO 14001 y el ISO 14031, normas internacionales muy específicos que se refieren a la regulación y a los indicadores de desempeño para el manejo ambiental y el control⁷⁶; no abarcan normas sociales y ambientales internacionales.

Curiosamente, la auditoria encuentra que en casi todas las áreas, las operaciones de Pluspetrol a penas alcanzan o exceden las normas requeridas (de color “amarillo” o “verde” en el esquema del puntaje de calidad de la auditoria), pese a que los auditores saben que Pluspetrol aún no cuenta con un certificado ISO 14001 y aún está trabajando para lograr esos estándares⁷⁷. También es decepcionante el hecho que la auditoria no ha evaluado las operaciones extractivas en el Lote 88 y a lo largo de la ruta del gasoducto, en contra de los requerimientos legales nacionales.

Un vacío más en la auditoria, es la ausencia del análisis, en Camisea I, del cumplimiento de las normas de salvaguardia del BID (anteriores o existentes), de otras normas mínimas relevantes y de mejores prácticas que las Instituciones de Financiamiento Internacional aplican en el sector de

extractivos. Los auditores reclaman que este vacío se debe a sus términos de referencia y a la afirmación de que cualquier evaluación de ese tipo iba más allá del ámbito de estudio. La auditoría ambiental y social completada para el BID acerca de Camisea, es por lo tanto parcial, no constituye una auditoría ambiental y social completa, sino más bien una auditoría muy específica acerca del desempeño de los sistemas de gestión ambiental de Pluspetrol y TGP. Esto sugiere que los Términos de Referencia para la auditoría, desde el principio fueron incompletos y demasiado estrechos en su ámbito. El examen preliminar por parte de Exponent Inc⁷⁸, también muestra que el análisis sufre de graves vacíos⁷⁹.

Esta revisión también ha encontrado conflictos de interés potenciales en relación al grupo auditor que hizo este trabajo, ya que el informe señala que están bajo el contrato del BID para brindar consejo sobre la integridad del gasoducto⁸⁰.

Es esencial que las críticas y preocupaciones que surjan del público con respecto a las auditorías “independientes” del BID, se incorporen debidamente en la *diligencia debida* que está llevando a cabo el Banco para Camisea II (proyecto Perú GNL) y a los servicios asociados. Los temas importantes de las consultas públicas deben enfocarse en el Informe del Impacto Ambiental y Social (IIAS) que va a llevar a cabo el equipo del proyecto junto con la Propuesta de Gestión Ambiental y Social a entregarse al Comité sobre el Impacto Ambiental y Social (CESI)⁸¹, la cual durante la elaboración de este informe aún no estaba disponible.

II.B Corporación Financiera Internacional (CFI)

En el 2006, la CFI comenzó las discusiones “informales” con la Hunt Oil y Perú GNL en relación al posible financiamiento para Camisea II e hizo una visita al lugar en octubre del 2006. Se ha establecido un equipo de 7 personas para supervisar la *Diligencia debida*, que probablemente empezará a mediados del 2007. La CFI también está planificando un “grupo de trabajo formal” entre los “actores del financiamiento”. LA CFI ve al BID como al agencia pública líder en Camisea II.

En la reunión con las ONGs realizada en junio del 2007, el equipo de la CFI que va a supervisar el procesamiento del proyecto, fue muy ambiguo en cuanto a si sus normas de desempeño se van a asociar a las instalaciones de extracción “asociadas” al Lote 56⁸².

Registro de seguimiento pobre en el desempeño ambiental y social

Es importante señalar que aunque la CFI cuenta con nuevas Normas de Desempeño útiles, estas políticas recién entraron en vigencia en julio del 2006 y aún están en evaluación. Es crucial señalar que la *Diligencia debida* de la CFI ha sido motivo de repetidas críticas públicas en los últimos años⁸³. Mientras que el Banco Mundial considera que el gasoducto de Chad, Camerún, en el África que es financiado por la CFI es un modelo de proyecto de hidrocarburos del Banco Mundial, las ONGs y las organizaciones locales enfatizan que no se han puesto en prácticas o se han violado muchas de las políticas de salvaguardia⁸⁴.

Frente a un proyecto tan complejo y un riesgo tan alto, la CFI estará bajo el continuo escrutinio de la sociedad civil, para decidir si se continúa con la *diligencia debida* en Camisea II.

III. Normas internacionales, *diligencia debida* y Camisea II

El BID ha afirmado en su Estrategia Ambiental y Social del 2006 para el proyecto Perú-GNL, que va aplicar sus políticas de salvaguardia actualizadas al realizar la *diligencia debida* para Camisea II. La CFI además ha indicado que va a buscar asegurarse del cumplimiento de sus nuevas Normas de Desempeño en la *Diligencia Debida* para la propuesta del proyecto, antes de decidir si va a financiar el proyecto.

Este capítulo examina algunos de los compromisos claves de salvaguardia del BID y de la CFI que se pueden aplicar al proyecto. Aquí el análisis se centra en las normas de las Instituciones Financieras Internacionales que se deben cumplir *antes* de la aprobación del préstamo.

Se discute algunos ejemplos de importancia aplicables a los derechos humanos internacionales y se presenta las normas ambientales con respecto a la *diligencia debida* relacionada con estos estándares, dentro del contexto de los problemas sociales y ambientales así como los retos que existen en el área de influencia del proyecto, particularmente en su componente de extracción, en el Lote 56. El análisis busca señalar algunos temas claves de salvaguardia y responsabilidad, aún cuando no es exhaustivo y no busca abarcar todos los temas relevantes. Las observaciones y recomendaciones a las que se han llegado se exponen en la última sección (Sección IV).

III. A Salvaguardias Ambientales y Sociales del BID

Si el BID va a financiar un proyecto que ya está en marcha, como el caso de Camisea II, el personal y la entidad debe revisar las medidas de salvaguarda ambientales y sociales, que se ha llevado a cabo previamente el cliente potencial del sector privado y el gobierno del país anfitrión, para asegurarse el cumplimiento de los requerimientos necesarios de salvaguardia. De acuerdo con las normas del BID, cuando la *diligencia debida* descubre que no existe el cumplimiento de las mismas, el prestatario potencial debe enviar un **plan de acción** al Banco, antes de la aprobación del préstamo por parte de la Junta de Directores del BID (Política de Cumplimiento de Salvaguardia y Medio Ambiente del BID, 2006).

¿Qué políticas del BID se aplican?

Las políticas de operación del BID y las normas que se aplican en la propuesta del proyecto Camisea II (Perú-GNL) incluyen su nueva Política del medio ambiente y cumplimiento de salvaguardias, la nueva política sobre pueblos indígenas, su política de reasentamiento involuntario y la política de divulgación de información.

La propuesta del proyecto encaja dentro de la Categoría A, dentro de la clasificación del BID, es decir dentro de los proyectos de alto riesgo, que requiere de una evaluación social y ambiental⁸⁵ al más alto nivel. En el anexo I.1-3 que se adjunta a este documento, se resume algunas de las principales normas obligatorias para el procesamiento del proyecto del BID bajo la salvaguardia antes mencionada. Algunos de los requisitos indispensables que se deben cumplir antes que el

personal del BID y la Junta Directiva del BID pueda considerar elegible para financiar a Camisea II, incluyen medidas que evidencien y aseguren la propuesta, entre las que se encuentran:

Los puntos marcados con asterisco *, indican que existe una alta probabilidad de no cumplir con las políticas del BID en Camisea II, debido a algunas actividades previas en el Lote 56 (y Lote 88) y/o riesgo del incumplimiento en las operaciones existentes.

- **El acatamiento total de las normas legales aplicables sobre los derechos de los pueblos indígenas que se estipulan en la legislación nacional y la ley internacional, incluyendo la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.** (Ver III. C, más adelante).*
- El cumplimiento total de las leyes y regulaciones ambientales del país, incluyendo las obligaciones nacionales establecidas bajo los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente que se han ratificado*
- No debe incluir operaciones que van a “(...) convertir o degradar de manera significativa importantes hábitats naturales o dañar lugares culturales de importancia”
- Que haya sido preevaluado por el personal del BID para determinar el impacto potencial social y ambiental negativo de la operación y sus servicios asociados (por ejemplo el componente de extracción en el Lote 56)
- Que tenga un diseño que se base en un EIA creíble y detallado que incluya entre otras cosas: la consulta pública adecuada y oportuna, la consulta con las partes afectadas y la consideración de sus puntos de vista, a través de un análisis económico completo de las alternativas del proyecto y la consideración debida de los impactos directos, indirectos, regionales o acumulados y un análisis legal que demuestre que el proyecto acata las leyes nacionales e internacionales*
- Que contenga evidencia documentada de la **participación informada** de los pueblos indígenas en la evaluación del EIA para determinar la “seriedad” de los impactos adversos potenciales sobre su tierra, su territorio, la seguridad de alimentación, sus **derechos**, su economía tradicional, su forma de vida, su identidad, su identidad cultural Y determinar a sus “...representantes legítimos y los procedimientos internos de toma de decisiones”
- Que incluya una **revisión técnica** por parte del BID durante la fase de identificación, que incluya las perspectivas de los pueblos indígenas, para determinar la presencia de los pueblos indígenas potencialmente afectados y los requerimientos para una consulta previa y una negociación de buena fe
- Que respete completamente los derechos de los pueblos indígenas aislados (sin contacto) y que permanezcan en su condición aislada y “vivan libremente de acuerdo a su cultura”
- Que cuente con evidencia documentada “debidamente verificada por el Banco”, de que el patrocinador del proyecto ha llevado a cabo **procesos de negociación de buena fe*** y haya logrado **acuerdos previos** con los pueblos indígenas afectados y se hayan dado los pasos necesarios para respetar los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo con las normas legales aplicables*
- Que incluya planes detallados para la protección, compensación y desarrollo auto determinado (desarrollo con identidad) de los pueblos indígenas
- Que incluya mecanismos para la participación sociocultural apropiada de los pueblos indígenas afectados en el monitoreo y evaluación del proyecto

- Que se apliquen medidas para *evitar* o mitigar el desplazamiento físico o impactos adversos (desplazamiento económico) de los bienes de los pueblos indígenas, de modo que se respete completamente los **derechos a sus costumbres***
- Que se obtenga el **consentimiento informado** previo de los pueblos indígenas afectados por las medidas de reasentamiento o compensación
- Que incluya paquetes de compensación y rehabilitación que tomen en cuenta adecuadamente los bienes intangibles, especialmente los bienes culturales y sociales no monetarios y, en el caso de los pueblos rurales, los derechos a sus costumbres, a la tierra y los recursos naturales”*
- Que garantice que la compensación por los impactos adversos se van a llevar a cabo oportunamente, asegurándose de esta manera, que las penurias transicionales no se prolonguen innecesariamente y que no resulten en daños irreparables*
- Que incluya un **plan de reasentamiento** para asegurarse que los pueblos afectados reciban compensaciones y rehabilitaciones justas y adecuadas

Temas de la diligencia debida

Bajo el proceso de *diligencia debida* del BID, el Banco se ha comprometido a compilar una Estrategia Ambiental y Social (EAS) de fondo para poder “...confirmar que los impactos ambientales y sociales, y los riesgos sean mitigados adecuadamente y que se establezca e implemente medidas de monitoreo”. Es notable que en el 2006 el BID afirmó que:

“(...) La EAS propuesta *se basa en la experiencia y lecciones del proyecto Camisea* y en la comprensión de los posibles impactos ambientales y sociales que podrían ocurrir como resultado del Proyecto Perú-GNL, *y se pretende que tenga un alcance mayor que el de la tradicional diligencia debida ambiental y social del Banco*⁸⁶.

El BID reconoce que habrá impactos potenciales, sociales y ambientales vinculados con los “servicios asociados” a la extracción, los cuales, de acuerdo a lo señalado, no son financiados por el Banco:

“(...) los principales impactos ambientales y sociales potenciales que el Banco distingue en estos momentos, relacionados con las instalaciones asociadas a Perú GNL son los siguientes: (i) **impactos sociales en las comunidades indígenas locales y otras debido a la habilitación de los Lotes 56 y 88, incluidos los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario dentro de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua, que se superpone a los pozos 1 y 3 de Cashiriari en el Lote 88**; (ii) los impactos cada vez mayores sobre la diversidad biológica debido a la habilitación del Lote 56; (iii) los impactos potenciales debido a roturas en el ducto de líquidos de gas natural de Camisea; (iv) los impactos cada vez mayores debido al mayor tráfico de botes y helicópteros usados para transportar y distribuir los materiales de construcción necesarios para las instalaciones del Lote 56 y Las Malvinas; (v) el aumento de emisiones y descargas debido a la ampliación de las instalaciones en Las Malvinas”⁸⁷

El BID señala riesgos en el préstamo propuesto, que incluyen “negociaciones insuficientes o acciones inapropiadas hacia las comunidades indígenas en el área del Bajo y Alto Urubamba o las comunidades en la sierra. Señala que: “estos riesgos potenciales serán evaluados minuciosamente

durante la *diligencia debida* del BID y se establecerán y ejecutarán los mitigantes de riesgos apropiados, según sea necesario”⁸⁸. El BID también promete que si aprueba el préstamo, va a:

“Apoyar el establecimiento de acciones para abordar los principales potenciales problemas que no son responsabilidad del proyecto, como los relacionados con las **instalaciones asociadas** de Perú-GNL (por ejemplo en el Lote 56) y el desarrollo sostenible a largo plazo de los recursos energéticos del Bajo Urubamba, que incluye acciones que beneficien el desarrollo de los pueblos indígenas”⁸⁹.

Preguntas acerca de la cobertura de la política del BID en Camisea II

Mientras el BID aplica adecuadamente su nueva política sobre los pueblos indígenas al componente de explotación en el Lote 56, parece que el Banco considera que la política no se puede aplicar al componente de transporte, en los Andes, debido, según el Banco, a que el proyecto no va a “interactuar con los pueblos indígenas o las áreas indígenas” y “no empleará mano de obra indígena”⁹⁰. Como se señala en la sección II anterior, cualquier afirmación acerca de que no se va a contratar mano de obra indígena los nativos en la parte alta de los ductos, es algo muy cuestionable, más aún porque contradice algunas secciones del estudio de línea de base social que ya ha realizado el Plan de Gestión Ambiental y Social del Consorcio Perú- GNL Dicho Plan señala que se debe aplicar el Convenio 169 de la OIT para mantener los derechos laborales de las “comunidades locales”, infiriendo claramente que los pueblos indígenas *están* presentes en el área de influencia del proyecto en las zonas altas (aún cuando no lleven ese nombre!) Por lo tanto, el BID señala que existen dudas de que el Proyecto Perú-GNL no interactúe con las áreas indígenas.

Siguen las dudas acerca de la capacidad del gobierno

Otras preguntas que se desprenden del documento de la Estrategia Ambiental y Social se relacionan con su dependencia con las instituciones establecidas con el financiamiento del BID bajo Camisea I, por ejemplo la Oficina de Defensoría de Camisea y el GTCI, pues ambas han probado ser menos que eficientes y muestran signos de seguir teniendo la capacidad insuficiente para hacer frente a los temas sociales y ambientales (Cuadro 4). Esta debilidad en su capacidad se ha confirmado, por lo menos parcialmente en la propia auditoría “independiente” del BID. Como mínimo, en el trabajo de la *diligencia debida* del BID, se debe reconocer tales debilidades y en los documentos del EAS, IAS y ESMP.

Evidencia de incumplimiento

Dejando a un lado los problemas del documento de la Estrategia Ambiental y Social del 2006 del BID, el análisis preliminar de salvaguardia muestra que Camisea II, en particular en sus instalaciones de explotación en el Lote 56, no cumple con las normas de salvaguardia del BID en múltiples aspectos (los cuales se han marcado con un asterisco), en especial los que se refieren al requerimiento de la consulta pública y del EIA. La información que se presenta en la sección II y que se basa en los informes locales y las afirmaciones documentadas por las comunidades afectadas y sus organizaciones representativas, confirman que no hubo una participación informada y culturalmente apropiada en el proceso del EIA y que no hubo tal audiencia pública.

Existen mínimas dudas de que se hayan llevado a cabo todos los paquetes de compensación y medidas de mitigación para el derecho de vía y que los trabajos de investigación sísmica y de construcción hayan cumplido lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT. Además existen signos de

que la consulta y el consentimiento previo y los procesos de negociación no hayan sido siempre culturalmente apropiados y no hayan respetado los procedimientos internos de toma de decisiones.

Aunque se informa que algunas comunidades se las arreglaron para asegurarse la compensación con la ayuda técnica de las ONGs de apoyo (Sección II), existen informes acerca de que otras comunidades hasta la fecha no han sido compensadas de manera justa por todos los daños directos e indirectos ocasionados por el proyecto. Algunos líderes indígenas se quejan de que los métodos de valoración que se usaron no eran los adecuados ni los más apropiados culturalmente.

Como se señala anteriormente (Cuadro 3), también existen preguntas serias acerca de la integridad de algunas partes de los documentos del Estudio de Impacto Ambiental y los planes de mitigación, especialmente en lo que respecta a la deficiencia de dicho estudio, para realizar un análisis completo de las alternativas económicas y las opciones para otros diseños de proyecto; así como del tratamiento defectuoso y superficial de los impactos potenciales sobre los grupos indígenas aislados dentro y fuera del Lote 56.

De acuerdo a lo que se observa en la sección II A, hay preguntas graves con respecto al posible incumplimiento de las leyes nacionales e internacionales en la demarcación original y la venta de los derechos de concesión sobre el Lote 56. La *diligencia debida* requerirá del cuidadoso estudio de campo e histórico para evaluar en qué medida se ha violado el Convenio 169 de la OIT y otros tratados relacionados que requieren del consentimiento previo de los pueblos indígenas (ver III.C).

Como se señaló anteriormente, las auditorias del BID publicadas recientemente no alcanzan a identificar estos problemas pasados y presentes en el Lote 88 y la auditoria no se extienden a las operaciones que se llevan a cabo en el Lote 56. La *diligencia debida* del BID por parte del equipo del Proyecto PRI para Perú-GNL y por CESI debería identificar estos problemas con los componentes de extracción de Camisea II en el Lote 88 y el Lote 56, muchos de los cuáles están muy bien documentados, por lo menos hasta finales del 2005).

Se reitera que una *diligencia debida* efectiva del BID debe documentar y señalar estos defectos en el **Informe de Gestión Ambiental y Social** y en la documentación de la Diligencia Debida.

III.B. Normas de Desempeño y Política de Sostenibilidad de la CFI

A mediados del 2007, aparentemente el CFI ha comenzado con la *Diligencia debida*, pero aún no ha puesto a dominio público la información con las “consideraciones ambientales y sociales”.

¿Qué normas de desempeño de la CFI se aplican?

Conocer la propuesta Perú-GNL y sus instalaciones de explotación “asociadas” en el Lote 56, indican que como mínimo, se deben aplicar las siguientes Normas de Desempeño de la CFI: *Política de la CFI sobre la Sostenibilidad Social y Ambiental*; la Norma de Desempeño (PS) 1 sobre *Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental*; la PS2 *Trabajo y Condiciones Laborales*; la PS3 *Prevención y Disminución de la Contaminación*; la PS4 *Salud y Seguridad de la Comunidad*; la PS5 *Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario*; PS6 *Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales*; y la PS7 *Pueblos Indígenas* (Anexo 1). Además existe

buenas razones para creer que este proyecto va a ser catalogado dentro de los proyectos de alto riesgo, es decir la “categoría A”, cuyo impacto ambiental y o social adverso sería diverso, irreversible o sin precedentes⁹¹. Algunas normas y requisitos bajo estas políticas obligatorias incluyen la necesidad de:

Los puntos marcados con** indican que existe una alta probabilidad de incumplimiento de la Política de Sostenibilidad y Normas de Desempeño de la CFI en Camisea II en relación a algunas de las actividades previas en el Lote 56 (y en el Lote 88) y/o riesgo de incumplimiento en las operaciones existentes.

- **Auditorias sociales y/o ambientales** con el fin de analizar áreas específicas de preocupación cuando el proyecto involucra actividades o instalaciones existentes (como en el caso de Camisea II)
- La verificación de la CFI de que el compromiso de la comunidad del cliente se ha llevado a cabo mediante su consulta previa, libre e informada** y ha permitido la participación informada de las comunidades afectadas, llevando al amplio **apoyo de la comunidad** para el proyecto dentro de las comunidades afectadas. Todo esto, antes de presentar el proyecto para la aprobación de la Junta de Directores de la CFI
- El uso de “*expertos externos calificados y con experiencia*” para que lleven a cabo la Evaluación Social y Ambiental en aquellos lugares en donde el proyecto pueda afectar las tierras y recursos que usan los pueblos indígenas (como sucede en los componentes de exploración y transporte).
- La participación “activa” e informada de las comunidades de los pueblos indígenas afectados en el proceso de evaluación social y ambiental**
- Un análisis detallado de la Evaluación Social y Ambiental sobre los potenciales riesgos sociales y ambientales y el impacto... (en)... el área de influencia del proyecto (que incluye los Lotes 56 y 88)
- Un estudio del sistema de posesión de recurso y uso de la tierra por parte de las comunidades de los pueblos indígenas afectados, “dentro del área de influencia del proyecto” (incluyendo el Lote 56), como parte de la Evaluación Social y Ambiental
- Un examen de las alternativas viables desde el punto de vista técnico y financiero en cuanto a las fuentes de dichos impactos y la documentación de los fundamentos lógicos en la selección de un curso de acciones propuesto, como parte de la Evaluación Social y Ambiental (PSI, párrafo 9)**
- “En circunstancias excepcionales”, se puede requerir una evaluación estratégica, sectorial o regional. (PSI Párrafo 9)
- El cliente elaborará un **Plan de Acción** donde identifique medidas y acciones de mitigación específicas que sean necesarias para que el proyecto cumpla con los requisitos de las Normas de Desempeño 1 hasta 8 (PS1, párrafo 16)
- **Planes específicos** para cumplir con otros requisitos de la CFI, por ejemplo Planes de Acciones para Reasentamiento, Planes de Acciones para diversidad biológica, Planes de Manejo de materiales Peligrosos, Planes de Preparación y Respuesta a Emergencias; Planes de Salud y Seguridad para la Comunidad y Planes de Desarrollo para los Pueblos Indígenas (PS1: párrafo 16).
- La participación comunitaria (...) “libre de manipulación, interferencia, coerción e intimidación externas se llevará a cabo sobre la base de información accesible, comprensible, pertinente y oportuna” (PS1: 19)**
- El proceso de consulta se emprenderá de forma incluyente y **culturalmente apropiada** y se **adaptará a las preferencias lingüísticas de las comunidades afectadas, su proceso de toma de decisiones y las necesidades de los grupos vulnerables o en desventaja.** (PS1: 21)**

- **Un mecanismo de quejas** que aborde las inquietudes de las comunidades afectadas a la brevedad, empleando un proceso comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso para todos los segmentos de las comunidades afectadas (PS1: 23)**
- La total conformidad con las principales normas laborales de la OIT (PS2)
- El cumplimiento estricto de las normas de control de la contaminación del país anfitrión o las Pautas Ambientales y de Seguridad de la CFI⁹², la que sea la más estricta (PS3)
- La evaluación de los riesgos e impactos a la salud y seguridad de las comunidades afectadas poniendo énfasis en la identificación de las medidas preventivas para evitar ese tipo de impacto (PS4)
- Considerar diseños de proyectos alternativos viables para evitar o, al menos minimizar el desplazamiento físico o económico (PS5)**
- La prohibición del desplazamiento físico o económico de los pueblos indígenas sin su consentimiento previo, basados en negociaciones de buena fe** (PS5 y PS7)
- La compensación por la pérdida de sus bienes **valorados al costo total de reposición** y otra asistencia para ayudar a las comunidades afectadas, a **mejorar o al menos, a reestablecer** su nivel de vida o medios de subsistencia. (PS5)**
- Medidas para evitar cualquier conversión o degradación del hábitat del bosque, incluyendo las **áreas que tienen una diversidad biológica de importancia social, económica o cultural significativa para las comunidades locales** (PS6)**
- **“Procedimientos aceptados mutuamente”** para la negociación de buena fe** y la documentación por parte del cliente de los resultados de tales negociaciones (PS7). Si no se dan esos resultados, la CFI no procederá con el procesamiento del proyecto
- El proceso de la participación comunitaria será culturalmente apropiado e involucrará a los órganos representativos de los pueblos indígenas, incluirá tanto a hombres como a mujeres de diversos grupos de edades, diseñado para brindar a los pueblos indígenas, la oportunidad de exponer sus puntos de vista, inquietudes y propuestas en el idioma de su preferencia sin manipulación, interferencia o coerción externa y sin intimidación alguna. (PS7: párrafo 9)**

Lista de Exclusión de la CFI

La CFI se ha comprometido públicamente a prohibir el financiamiento para determinadas categorías de actividades dañinas e ilegales⁹³. Las actividades comerciales que se excluyen del financiamiento de la CFI abarcan: “la compra de equipo de tala para usarlo en el bosque húmedo tropical primario; el comercio de productos de caza o animales silvestres regulados bajo CITES (y) la producción o comercio de pesticidas/herbicidas sujetos a la fase internacional que han sido eliminados o proscritos...” entre otras cosas.

Pautas ambientales, de salud y seguridad de la CFI

Las pautas ambientales, de salud y seguridad pertinentes se *deben* aplicar a los préstamos de la CFI bajo la Norma de desempeño 3, como se señala arriba⁹⁴. De hecho, dichas normas se aplican a varios aspectos de Camisea II.

Ámbito de acción de las políticas de la CFI

Es importante señalar que de acuerdo a la CFI, sus normas se aplican al “área de influencia del proyecto”, la cual:

“...comprende, *cuando sea pertinente*, las instalaciones asociadas que no estén financiadas como parte del proyecto (el cliente o terceros, incluyendo el gobierno) y cuya viabilidad y existencia dependan de manera exclusiva del proyecto y cuyos bienes o servicios sean esenciales para la operación del proyecto (esto definitivamente incluye el Lote 56 y posiblemente también el Lote 88). El área de influencia también incluye áreas que posiblemente puedan ser afectadas por **impactos acumulativos** por el desarrollo planificado adicional del proyecto” y “...áreas posiblemente afectadas por impactos en el desarrollo que, aunque no hayan sido planeados, puedan ser predecibles a causa del proyecto y que puedan ocurrir posteriormente o en una ubicación diferente”. (PS1, en el párrafo 5)

La lectura cuidadosa de las Normas de Desempeño de la CFI indica en el caso de Camisea II, que los requerimientos de la política de la CFI se deben aplicar a las operaciones y a los impactos potenciales dentro del “área de influencia del proyecto”, dado que el componente de transporte (gasoducto y planta de licuefacción), dependen del gas de Camisea y los campos Pagoreni. En otras palabras, el área de influencia del proyecto deberá incluir actividades de explotación en el Lote 56 y 88, dado que el proceso de evaluación social y ambiental encaja con los requerimientos bajo el PS7.

La interconexión inequívoca y la interdependencia entre los componentes de explotación y transporte de Camisea II, se especifican claramente en los documentos públicos de Perú-GNL, en la página web y en el Documento de la Estrategia Ambiental y Social 2006 del BID en la que señala:

- “(El Proyecto Perú-GNL)... va a licuificar el gas natural comprado de los Lotes 56 y 88 (EAS, página 1)
- El gas para el Proyecto Perú-GNL va a ser abastecido por la producción del Lote 56 y del Lote 88” (EAS, página 24)

Aún cuando una proporción del gas natural de los Lotes 56 y 88 (como un derivado de la extracción de líquidos de gas) va a abastecer a los consumidores domésticos en el Perú, el exceso de gas será destinado a abastecer la planta de licuefacción Perú-GNL para exportarlo a México y los Estados Unidos, como ya se ha señalado en la sección I. Al mismo tiempo, es muy probable que la construcción planificada de las plataformas Cashiriari I y III en el Lote 88 van a abastecer de gas natural mediante una nueva línea de flujo a la Planta de las Malvinas, la que a su vez entrará en los gasoductos de gas natural de Camisea que van a abastecer la futura planta de licuefacción de GNL en la costa. Debido a que las operaciones de explotación del consorcio ya se están llevando a cabo en el Lote 88 y en el Lote 56, las normas antes señaladas entonces requerirán de una **auditoria social y ambiental de la CFI** de las operaciones de explotación para evaluar el cumplimiento de las Normas de Desempeño de la CFI.

Al igual que la interdependencia funcional entre los componentes de explotación y de transporte de Camisea II, el análisis de las entidades del sector privado y los clientes potenciales de la CFI involucrados, muestra una fuerte interconexión comercial. Diversas compañías, especialmente Hunt Oil, tienen intereses de inversión y/o operacionales en ambas, en las actividades, de explotación y transporte (Cuadro 5). La Revisión bajo los Procedimientos de Diligencia Debida y Social de la CFI (ESRP) y su Política de Sostenibilidad, requerirán de una revisión cuidadosa de los aspectos sociales y ambientales de las inversiones de Hunt, Repsol y SK en las instalaciones conexas (por ejemplo

dentro del Lote 56 y el Lote 88), aún cuando estos Lotes los opera Pluspetrol, el cual puede no ser un cliente directo de la CFI.

La necesidad de una auditoria de la CFI en las operaciones de exploración, también van a ser especialmente necesarias dado que las auditorias del BID publicadas en mayo del 2007 no han enfocado el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales, ni los requerimientos PPS de la CFI.

Cualquier posición de la CFI que busque excluir las instalaciones conexas de la Diligencia debida y los requerimientos de salvaguardia, será altamente cuestionable y difiere con sus políticas y normas estipuladas. Con ello también se opondría a las otras Instituciones Financieras Internacionales principales, que piensan otorgar préstamos al Proyecto, como el BID, pues ya se sabe que tiene la responsabilidad de abordar los temas sociales y ambientales en el componente de explotación del proyecto.

Del mismo modo, es razonable concluir que la CFI debería aplicar su salvaguardia para la licencia social del proyecto (Amplio Apoyo de la Comunidad) y la infaltable condición de una negociación de buena fe con las comunidades afectadas de los pueblos indígenas, tanto para los componentes de explotación (bosque amazónico) como el de transporte (zona andinas).

Esta revisión encuentra que el PS1 de la CFI y sus auditorias (ver cuadro 5 abajo) deben abarcar tanto el Lote 56 como el 88.

Temas de incumplimiento y diligencia debida

Anteriormente ya se ha señalado los casos probables de las operaciones existentes en el Lote 56 y en el Lote 88, que no cumplen con algunas de las normas importantes de la CFI. La lectura sistemática de todas las Normas de desempeño de la CFI frente a las prácticas actuales y recientes en el área de influencia del proyecto de Camisea II resultará en más ejemplos de incumplimiento. Por ejemplo, la auditoria de la CFI requerida para Camisea II encontrará casos de incumplimiento en relación al Lote 56 (como ya se ha descrito en la sección II) dado que la consulta previa y el consentimiento previo no siempre respetaron las normas colectivas de toma de decisiones y en algunas casos fueron llevadas a cabo en una atmósfera de intimidación (indirecta).

Necesidad de licencia social

Bajo la política de Sostenibilidad de la CFI, los administradores del proyecto deben revisar la documentación de los clientes del proceso de consulta y determinar si el compromiso de los clientes potenciales con las comunidades afectadas ha involucrado una consulta previa, libre e informada, que los pueblos indígenas afectados han gozado de la “participación informada” y que este proceso ha llevado al “**Amplio Apoyo de la Comunidad**” del entre las comunidades afectadas. En una auditoria retroactiva del Proyecto Perú-GNL, será necesario preguntar acerca de esta precondition para el financiamiento de la CFI. Como mínimo, la CFI requerirá trabajo de campo adicional y posiblemente nuevos procesos de negociación para determinar el nivel de apoyo y desacuerdo con el proyecto en las áreas bajas y altas dentro del área de influencia del proyecto. Sería inadecuado confiar plenamente en los acuerdos existentes de la comunidad con los consorcios respectivos, debido a las irregularidades en los acuerdos previos (por ejemplo en el Lote 56).

Cuadro 5: Compañías del sector privado que invierten y/o operan en Camisea I y II**Lote 88**

Pluspetrol:27.2% (operador)

Hunt Oil: 25.2%

SK: 17.6%

Tecpetrol: 10%

Sonatrach: 10%

Repsol: 10%

Lote 56

Pluspetrol:27.2% (operador)

Hunt Oil: 25.2%

SK: 17.6%

Tecpetrol: 10%

Sonatrach: 10%

Repsol

Transporte

Transportadora de gas del Perú (TGP)

Techint / Tecgas NV – accionistas mayoritarios y el operador: 23.6%

Hunt Oil: 22.2%

Sonatrach: 20.65%

Pluspetrol: 12.38%

Graña y Motero: 2%

SK: 11.1%

Suez-Tractabel: 8.07%

Distribución

Calida

Perú-GNL

Hunt Oil: mayoría / operador 50%

SK: 20%

Marubeni: 10%

Repsol YPF: 20%

Repsol YPF es responsable del mercadeo al 100% del GNL producido por el proyecto.

¿Hay necesidad de una evaluación sectorial social y ambiental?

La escala masiva de todo el Proyecto Camisea y su expansión bajo Camisea II merece el estudio serio de los impactos totales y directos sobre el medio ambiente en Perú, en vista de los planes controversiales del Estado para la intensificación de la extracción industrial de hidrocarburos en al Amazonía Peruana en un futuro cercano (por ejemplo en el Lote 56, 57 y 58 y más allá). Ese tipo de expansión saca a la luz los más importantes derechos humanos, ambientales y climatológicos, en particular en relación con el impacto total del sector de los pueblos indígenas, el medio ambiente y la

economía y la sociedad peruana. La evaluación sectorial deberá evaluar todo un rango de impactos sociales y ambientales así como los riesgos de pobreza asociados con la expansión en el sector de hidrocarburos y en las operaciones del sector privado. También debe llevar a cabo una evaluación completa de las opciones de intervenciones alternativas de “desarrollo” y asegurar la completa participación pública en la evaluación.

III.C Ley Internacional de Derechos humanos y Ambiental

Como parte de la inclusión de políticas de salvaguardia, el BID ha adoptado normas progresivas que exigen que los préstamos que afectan a los pueblos indígenas cumplan a plenitud con las normas internacionales para salvaguardar sus derechos. Es especialmente significativo que el BID haya comprometido públicamente a la institución a adherirse a las normas de salvaguardia, asegurándose de esta manera que las sus préstamos tendrán en cuenta las “normas legales pertinentes”, establecidas dentro de “... la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de entidades similares”⁹⁵. La CFI ha señalado en su política de evaluación social y ambiental, que la SEA y el plan de acción reelaborada por el cliente deberá tener en cuenta “todas las leyes y regulaciones aplicables a la jurisdicción donde opera el proyecto, sobre temas sociales y ambientales, **incluyendo las leyes que hacen cumplir las obligaciones del país anfitrión en virtud del derecho internacional**”, y la ley de derechos humanos y ambientales (PS1: párrafo 4).

Hoy en día las compañías aceptan cada vez más que ellos tienen obligaciones frente a la protección y promoción de los derechos humanos en sus inversiones⁹⁶. Así se señala la CFI en su guía de sus Normas de Desempeño adoptadas recientemente:

“Mientras que ...los instrumentos (de derechos humanos) son responsabilidad de los Estados, cada vez más se espera que las compañías del sector privado respeten estos derechos y no interfieran con las obligaciones del Estado bajo estos instrumentos...”⁹⁷.

Perú ha ratificado varios instrumentos de Derechos Humanos internacional, de Pueblos Indígenas y Tratados Medioambientales, entre los que se encuentran:

- El Convenio 169 de la OIT que ese refiere a los Pueblos Indígenas y Tribales en los países independientes (incluidos en la ley nacional bajo Resolución Legislativa 26253 de diciembre de 1993)
- Pacto Internacional Sobre los Derechos Sociales y Culturales – PIDESC (ratificado en 1978)
- Pacto Internacional Sobre los Derechos Civiles y Políticos – PIDCP (1978)
- Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Racial – CEFDR (1971)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en Contra de las Mujeres – CEDAW (1982)
- Convención Sobre los Derechos de los Niños – CR (1990)
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1978)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en el Área de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) (1995)

- Convención sobre Diversidad Biológica.
- Convención sobre Comercio Internacional sobre las Especies de la Flora y Fauna en Peligro de Extinción - CITES.
- Convención RAMSAR (1992)

Convenio 169 de la OIT

Este Convenio tiene que ver específicamente con los derechos de los pueblos indígenas y señala una serie de obligaciones que debe acatar el gobierno anfitrión en relación a los proyectos de desarrollo, las industrias extractivas y otras actividades que afectan a los pueblos indígenas (Anexo 1)⁹⁸. El Convenio 169 de la OIT especifica, por ejemplo, que cuando los proyectos de desarrollo afecten las tierras o territorios indígenas o sus intereses en general, el gobierno debe:

“... velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios de las actividades de desarrollo, **en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural** y sobre el medio ambiente” (Art. 7.3)

“... consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular **a través de sus instituciones representativas**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (Art. 6.1, ver también y artículos 7.4, 15.2 y 23.2).

El gobierno también debe asegurarse que las consultas sean:

“... llevadas a cabo en aplicación de este Convenio y se efectúen **de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** de las medidas propuestas.” (Artículo 6.2).

Convención Americana sobre Derechos Humanos

En cumplimiento de la Convención Americana por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las regulaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha establecido que bajo el derecho de propiedad, los pueblos indígenas tienen el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) sobre las decisiones y actividades que pueden afectarlos⁹⁹. En el año 2006, la CIDH concluyó inambiguamente, que:

“... a la luz de la forma en que ha evolucionado la legislación internacional de derechos humanos con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, la ley exige que ellas den (su) consentimiento a las actividades de explotación del recurso natural sobre sus territorios tradicionales.”¹⁰⁰

Jurisprudencia del Tratado de las Naciones Unidas

Las entidades de monitoreo de los Derechos Humanos de la ONU han ratificado el derecho de los pueblos indígenas y la necesidad de evaluaciones del impacto social y ambiental basadas en los derechos ambientales de los pueblos indígenas antes de iniciar cualquier proyecto de la industria extractiva¹⁰¹. Por ejemplo, en el año 2006

El Consejo de Derechos Humanos “enfaticó la obligación por parte del Estado para buscar el consentimiento informado de los pueblos indígenas antes de adoptar decisiones que los afecten...”¹⁰²

En 1997, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CEFDR), exhortó a los estados miembros a “asegurarse de que los miembros de los pueblos indígenas tengan iguales derechos con respecto a la participación efectiva de su vida pública y no se debe tomar ninguna decisión que esté directamente relacionada con sus derechos e intereses, sin que ellos den su consentimiento luego de ser bien informados”¹⁰³.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La declaración de la ONU fue adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio del 2006, la cual está pendiente de adopción por parte de la Asamblea General. La declaración consolida la ley internacional existente y la jurisprudencia sobre los derechos de los pueblos indígenas. El instrumento, que ha sido apoyado firmemente por el Gobierno del Perú dentro de las Naciones Unidas, sostiene entre otras cosas, que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo...(Artículo 23)

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas (Art. 28 (1))

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas, sin su consentimiento libre, previo e informado (Artículo 29 (2))

Los pueblos indígenas, tienen derecho a determinar y desarrollar prioridades y estrategias para el desarrollo, uso de sus tierras o territorios y otros recursos (Art. 32(1))

Los estados deben consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas involucradas, a través de sus propias instituciones representativas, para poder obtener su **consentimiento libre e informado** antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, en particular en conexión con el desarrollo, utilización o explotación de sus minerales, agua u otros recursos (Artículo 32 (2))

Además, los tratados ambientales ratificados por el Perú han emitido una guía para los estados miembros y los bancos multilaterales de desarrollo acerca de sus políticas de desarrollo, incluyendo las políticas en la industria extractiva, las cuáles puedan afectar las áreas protegidas y los derechos de las comunidades locales e indígenas. En la Octava reunión de la Conferencia de las Partes (CDP8), en la Convención sobre Diversidad Biológica realizada en el 2006, por ejemplo, la decisión de la CDP sobre áreas protegidas fue que:

“(…) los bancos de desarrollo regionales e internacionales exijan coherencia en sus respectivas políticas institucionales y mejoren las directrices relacionadas con la conservación de la diversidad biológica y/o el uso sostenible en los proyectos de inversión, que han afectado la sostenibilidad de las áreas protegidas. Tales políticas deben permitir la participación total y efectiva así como el **consentimiento previo e informado** de las comunidades locales e indígenas” (se ha enfatizado).” (párrafo 21).

Ley internacional y diligencia debida de las Instituciones Financieras Internacionales

Cada vez más a las instituciones financieras públicas internacionales y las agencias de desarrollo internacional se les exige que se rijan bajo la ley internacional para asegurarse que sus decisiones, acciones y operaciones no debiliten la capacidad de los otros sujetos de derecho internacional, incluyendo sus estados miembros, y se cumpla con las obligaciones bajo los instrumentos de derechos humanos internacionales aplicables y los tratados ambientales bajo la ley internacional¹⁰⁴. El BID y los gobiernos miembros en la Junta Directiva, tienen obligaciones legales para hacer cumplir los derechos humanos, incluyendo aquellos garantizados por la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹⁰⁵. Estas obligaciones legales dan como resultado que al considerar cualquier préstamo propuesto al BID para Camisea II, los Directores Ejecutivos de las Instituciones Financieras Internacionales, deben asegurarse que el préstamo no va a afectar negativamente los derechos humanos ni va a minar la capacidad del Gobierno del Perú (como gobierno anfitrión) para cumplir con las obligaciones bajo los instrumentos internacionales de derechos humanos que ha ratificado.

Como se ha señalado anteriormente, el BID ya ha aceptado indirectamente sus responsabilidades bajo la ley internacional en relación con los derechos de los pueblos indígenas, bajo su nueva política operacional, OP-765 (Anexo 1). Sin embargo, existe la necesidad por parte del BID, de adoptar **medidas especiales** y mecanismos para preevaluar sus préstamos propuestos y evitar impactos potenciales de los derechos humanos. La escala en que se encuentra Camisea II definitivamente sugiere una Evaluación cuidadosa de los derechos Humanos y el Impacto de Riesgo de Pobreza, para poder cumplir con la Revisión de Documentos y la Política Operacional del BID sobre los Pueblos Indígenas, antes de presentar la propuesta de préstamo al CESI y a la Junta Directiva del Banco. Por su lado, la CFI todavía tiene que reconocer sus responsabilidades sobre los derechos humanos; sin embargo, la CFI está elaborando una guía de evaluación del impacto de los derechos humanos, la cual deberá reconocer que los clientes del sector privado deben asegurarse de que sus operaciones son coherentes con las normas internacionales pertinentes, especialmente las que establecen los tratados o instrumentos ratificados por el gobierno anfitrión, incluyendo el Convenio 169 de la OIT, que se refiere a los Pueblos tribales e indígenas en los Países Independientes¹⁰⁶.

III.D Mejores prácticas internacionales

También es importante que la CFI aconseje a sus clientes que ellos deben aplicar la mejor práctica internacional de acuerdo a las Normas de Desempeño sociales y ambientales de la CFI. En relación con la PS1, sobre la Evaluación Social y Ambiental, por ejemplo, la CFI señala la importancia de las Directrices de Akwe: Kon de la Convención sobre Diversidad Biológica, que son directrices para la evaluación de las repercusiones culturales, ambientales y sociales frente a la actividad que se propone, el que probablemente va a ejercer algún impacto en los lugares sagrados y las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o usadas por las comunidades indígenas y locales¹⁰⁷.

Estas directrices acerca del EIA y la evaluación del impacto social y cultural, definitivamente deberían aplicarse tanto en los componentes de explotación como de transporte de Camisea II. Algunas directrices importantes de estas normas incluyen, entre otras cosas, recomendaciones que:

(...) Al realizar una evaluación del impacto, se debe tener en cuenta los siguientes pasos para lograr el desarrollo propuesto, el cual probablemente va a ejercer algún impacto sobre los lugares sagrados, tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o usadas por las comunidades locales e indígenas... © El establecimiento de los mecanismos efectivos para la participación de las comunidades locales e indígenas... (d) Establecer un proceso para registrar los puntos de vista y preocupaciones de los miembros de la comunidad local e indígena, cuyos intereses es probable que se vean afectados por el desarrollo propuesto, (e) Establecer un proceso mediante el cual las comunidades locales e indígenas tengan la opción de aceptar u oponerse a un desarrollo propuesto porque puede ejercer algún impacto sobre su comunidad. (f) Identificar y brindar los recursos legales, técnicos, financieros y humanos suficientes para la participación efectiva de la comunidad local e indígena en todas las fases de los procedimientos de la evaluación del impacto; (g) Establecer un Plan de monitoreo o de Gestión Ambiental (EMP) que incluya acciones de contingencia debido a posibles impactos sociales, culturales y ambientales adversos que resulten del desarrollo propuesto; (h) Identificar a los actores responsables de las obligaciones, reparaciones, seguros y compensación; (i) Concluir, si es necesario en acuerdos o planes de acción acerca de los términos acordados mutuamente entre los que proponen el desarrollo y las comunidades locales e indígenas afectadas; (j) Establecer un proceso de revisión y peticiones.

“Las comunidades locales e indígenas afectadas deberían estar involucradas en el establecimiento de los términos de referencia...” (párrafo 14)

“La identificación oportuna por parte del Estado y las comunidades locales e indígenas afectadas, en la medida de lo posible, de los recursos legales, técnicos y financieros necesarios, particularmente a aquellas comunidades locales e indígenas, para apoyar a los expertos locales e indígenas; va a facilitar la participación efectiva de la comunidad local e indígena en el proceso de evaluación del impacto...” (párrafo 18)

“Para proteger los intereses de las comunidades locales e indígenas afectadas, se puede negociar un acuerdo entre la comunidad y los que proponen el desarrollo. Los términos de dicho acuerdo, que estarán sujetos a las regulaciones y legislación nacionales, puede incluir los aspectos procesales de la evaluación del impacto, que incluya la opción de una alternativa de no-acción, estableciendo los derechos, deberes y responsabilidades de todas las partes; y también ver medidas para prevenir o mitigar cualquier impacto negativo del desarrollo propuesto.” (párrafo 21)

Cuando se juzga que las Normas sobre el Medio Ambiente, Salud y Seguridad de la CFI, por una razón u otra, no es obligatoria para Camisea II, de todos modos se espera que sirva de consulta como una Buena Práctica Industrial Internacional (GIIP)¹⁰⁸.

V. Observaciones y recomendaciones Finales

Esta revisión de Camisea II ha identificado una serie de problemas sociales y ambientales, especialmente en el EIA y en el desarrollo del Lote 56, en donde se cometen los mismos errores y se han violado derechos, al igual que en Camisea I¹⁰⁹. El análisis demuestra que el componente de extracción de Camisea II ha violado los derechos de los pueblos indígenas y no ha alcanzado las normas internacionales y las regulaciones nacionales debido a que:

- Quedan preguntas acerca de la legalidad de la demarcación original del Lote 56 y la venta de los derechos de concesión pues no se realizó la consulta oportuna ni se tuvo el consentimiento de las comunidades afectadas.
- Algunas de las consultas a las comunidades nativas afectadas acerca de los planes de desarrollo de los hidrocarburos para el Lote 56 se realizaron de manera rápida, en una atmósfera de confusión e intimidación.
- El proceso de consulta previa no respetó los procesos internos y protocolos para la toma de decisión colectiva.
- El EIA para el Lote 56 tuvo muchas imperfecciones.
- El EIA no tomó en cuenta los impactos directos, indirectos y acumulados potenciales sobre los pueblos indígenas en aislamiento ubicadas cerca al Lote 56.
- La audiencia pública para el EIA en mayo del 2005 no respondió a las preocupaciones sustantivas del público y de los expertos internacionales y más bien se llevó a cabo en medio de quejas por parte de la comunidad porque aún no se han resuelto los daños ocasionados por Camisea I.
- La compañía y el gobierno descartaron sin razón las preocupaciones que se manifestaron de forma escrita acerca del EIA, antes de su aprobación final en julio del 2005.
- Las negociaciones de compensación con las comunidades con respecto al derecho de vía y los trabajos sobre sus tierras tituladas, se realizaron de manera individual y rápida en algunos de los casos y las comunidades carecieron del apoyo técnico adecuado para comprender las negociaciones.
- Los costos indirectos, cualitativos y acumulados de la expansión de Camisea II en el Lote 56 no ha sido compensado de manera adecuada, en parte porque no existen metodologías transparentes con procedimientos justos y equitativos para indemnizarlos debido a la disminución de la pesca y animales de caza, la pérdida de la tranquilidad y privacidad, mayor interrupción por parte de personas de afuera, cambio cultural, daño en la flora y la fauna, degradación del paisaje local, mayor presión sobre los recursos forestales, mayor extracción de madera de forma ilegal y la afluencia de colonos.
- El Consorcio Transportadora de Gas del Perú (TGP), ha sido muy lento en su compensación con algunas de las comunidades nativas debido a los daños ocasionados por las rupturas en el gasoducto de Camisea I y no ha sabido enfocar los reclamos y demandas de la comunidad.
- Los subcontratistas que trabajan en el Lote 56 no siempre han seguido el Código de Conducta de Pluspetrol y han entrado a las tierras de la Comunidad Nativa sin el consentimiento previo.
- Las medidas de mitigación social y ambiental para el trabajo de investigación sísmica no siempre se han seguido y han causado daño a las tierras de la comunidad.
- El EIA que fue completado por el componente de transporte (en la tierra alta) de Camisea II, sólo da un tratamiento superficial al cambio cultural adverso; además, falla en identificar los impactos potenciales sobre los derechos de los pueblos indígenas.

- Potencialmente, las comunidades indígenas afectadas en la región Andina solamente son identificadas como “residentes locales”, sugiriendo serios defectos legales y metodológicos en el estudio de línea de base para el EIA.

Por lo tanto, este estudio concluye que las violaciones de los derechos antes mencionados y las deficiencias en las actividades previas que ya se han llevado a cabo bajo el proyecto Camisea II, no están completamente de acuerdo con las normas de salvaguardia del BID o con las Normas de desempeño de la CFI.

Auditorias incompletas del BID y la rápida consulta pública de sus hallazgos

El escrutinio preliminar de la largamente esperada auditoria social y ambiental del BID y la auditoria integral de los ductos para Camisea I, muestran que hay una serie de problemas; específicamente:

- La auditoria social y ambiental contiene un análisis parcial, que sólo mide la efectividad de las medidas de mitigación existentes en contra del ISO14000.
- El análisis contiene sólo un aspecto histórico superficial de los temas sociales y ambientales (centrado en las rupturas de las tuberías y en las medidas de contingencia en el 2004 y 2005).
- La auditoria no identifica ni analiza cuidadosamente casos de no cumplimiento de las normas del BID y la violación de las normas nacionales e internacionales.
- El tratamiento de los impactos previos y actuales de Camisea I sobre los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario y las comunidades indígenas en las etapas iniciales de contacto es superficial. La auditoria rechaza diversos informes oficiales e independientes así como estudios sobre este tema.
- La auditoria integral de los ductos ha descartado las críticas técnicas independientes bien fundamentadas del defectuoso proceso de construcción del gasoducto de Camisea I y ha dejado de lado la evidencia de violación de las normas de seguridad durante la fase de construcción (por ejemplo la certificación de soldadura y las autorizaciones de variación de rutas, etc)¹¹⁰.
- Las auditorias salieron a la luz dos semanas después de la fecha prometida por el BID, dejando solamente un tiempo limitado para el examen público de los documentos, antes de la audiencia en Washington, en junio del 2004.

La necesidad de un diligencia debida completa de Camisea II por parte del BID

Las deficiencias y la limitación de la auditoria social y ambiental publicada en mayo del 2007 hace que sea aún más esencial que se realice una evaluación completa de las actividades previas y existentes con las nuevas políticas de salvaguardia del BID, como parte de la *diligencia debida* del BID para Camisea II.

Este informe y anexos confirman que bajo las nuevas políticas ambientales y de Pueblos Indígenas del BID, ese tipo de análisis debe evaluar el acatamiento de las normas aplicables a nivel nacional e internacional. Un análisis legal creíble debe contener una evaluación histórica del cumplimiento de las operaciones, incluyendo la venta inicial de los derechos de concesión sobre el Lote 56 en el año 2004.

¿Lecciones aprendidas o ignoradas?

Los problemas actuales y los impactos negativos acumulados de Camisea I demuestran que la legitimidad de las IFIs es cuestionable, como el caso del BID, que se involucran en proyectos de extracción a gran escala, aún cuando el proyecto ya empezó. Una de las lecciones claves de Camisea I es que al tratar de hacer una *diligencia debida* retroactiva y tomar medidas de mitigación *post-facto* está lleno de dificultades, como lo anticiparon desde el principio los críticos del proyecto Camisea I. Incluso el BID y la CFI están proponiendo tener el mismo enfoque problemático *post-facto* para Camisea II, a pesar que hay mucha evidencia que demuestra que algunas de las irregularidades y violaciones de los derechos de los pueblos indígenas que ocurrieron en el Lote 88 antes del acuerdo del BID, se han dado nuevamente en el Lote 56, por ejemplo con respecto al consentimiento y consulta previa.

A menos que se tomen en cuenta una acción concreta que recoja estos errores pasados, los problemas existentes y la débil capacidad de la compañía y las agencias del gobierno anfitrión, existe un riesgo real de que el BID vuelva a cometer los mismos errores que en Camisea I.¹¹¹

Seguimiento al BID y a la CFI

Para convencer a los pueblos locales afectados y a la opinión pública nacional e internacional que hay lecciones importantes para aprender de Camisea I, el BID debe demostrar que esta comprometido realmente con el desarrollo sostenible, que cumple con las normas internacionales y acata sus políticas actuales de salvaguardia:

- Asegurarse que los documentos de auditoria y los resúmenes sean de dominio público por los menos 60 días antes de las reuniones públicas formales, para poder discutir los resultados.
- Que los hallazgos de la auditora estén sujetos al escrutinio público en reuniones abiertas en el Perú, en el Bajo Urubamba, en la región Andina y en el área costera de Lima, para permitir una discusión seria de los problemas de Camisea I, conocer las lecciones aprendidas y los pro y contra de Camisea II.
- Tomar seriamente cualquier aporte crítico realizado por las comunidades locales y la sociedad civil e investigar sus alegatos cuando se hayan pasado por alto o no se haya tratado de manera adecuada las auditorias del BID.
- Permitir la entrega de propuestas escritas por parte de la sociedad civil con comentarios y observaciones sobre las auditorias en un amplio período de tiempo después de las audiencias públicas (por lo menos 60 días).
- Corregir cualquier deficiencia en sus auditorias en caso se identifique debilidades después del escrutinio del público.
- Tomar medidas y acciones correctivas para abordar descubrimientos de no acatamiento con las políticas del BID, las condiciones de préstamo y las leyes nacionales e internacionales aplicables identificadas en sus auditorias y en las consultas públicas relacionadas.
- Hacer un compromiso público para retrasar el proceso de Camisea II hasta que no se hayan resuelto los conflictos locales de no cumplimiento y los problemas asociados a Camisea I, para satisfacción de las comunidades afectadas.
- Asegurarse que la revisión de auditoria del BID para Camisea II conste de un análisis sistemático de cumplimiento de las actividades comerciales previas y existentes en contra del BID y otras normas relevantes y las normas legales aplicables. Este análisis debe traer consigo información oficial relevante como los Informes de la Oficina de Defensoría del Pueblo en Perú,

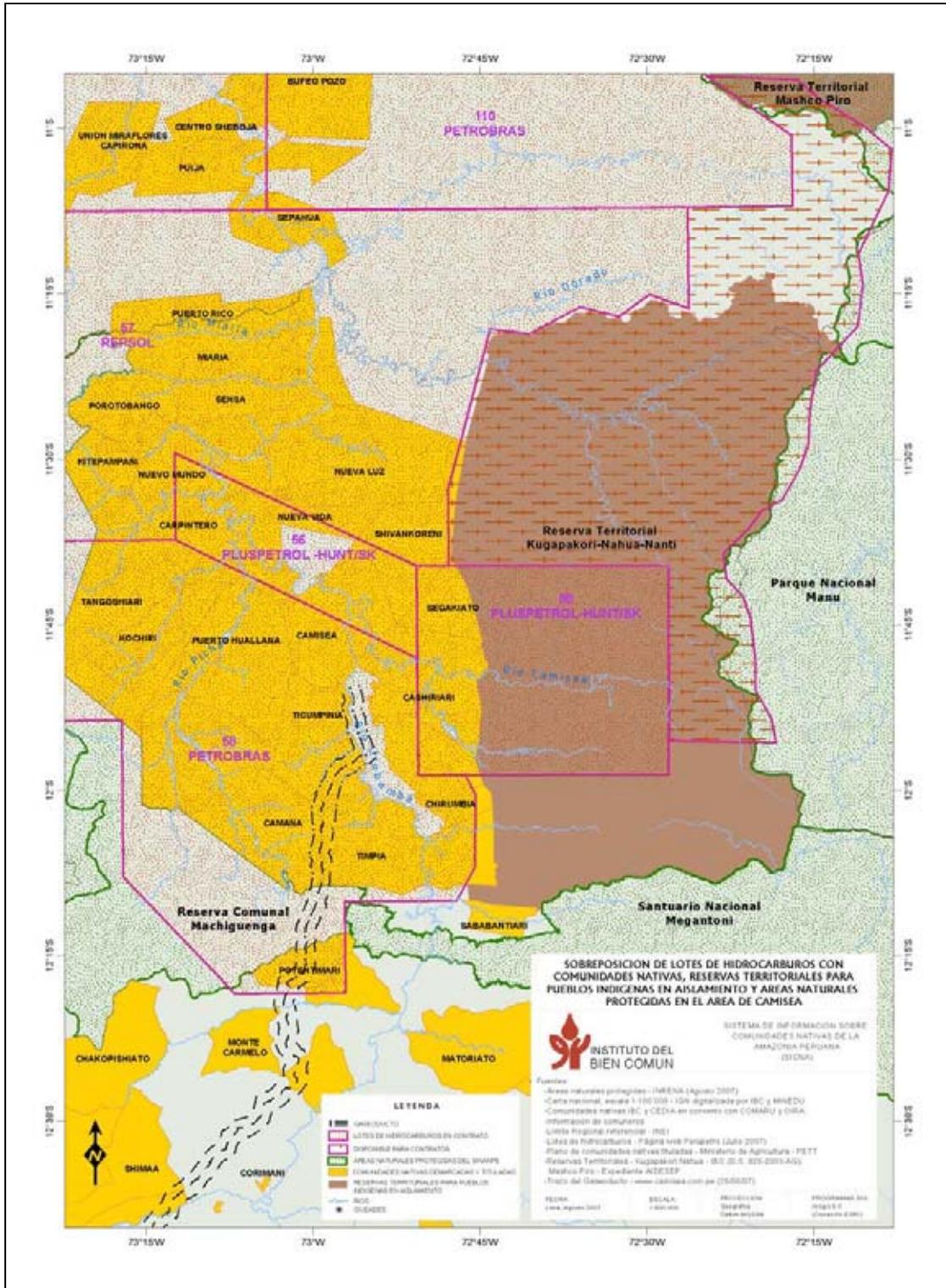
número 103 y N° 009-2007 DP/ASPMA.CN. así como los informes de las ONGs y de los pueblos indígenas.

- Brindar un amplio período de comentario público sobre la documentación de la revisión de auditoría del BID, incluyendo su Informe del Impacto Social y Ambiental (IIAS) para asegurar la transparencia y ayudar a mejorar el análisis.
- Mantener el pleno compromiso de l BID de no financiar Camisea I a menos que se pueda probar que el proyecto va a cumplir plenamente con las políticas del BID, incluyendo las garantías de que los derechos de los pueblos indígenas se van a salvaguardar, de acuerdo con todas las normas legales aplicables que incluyen las establecidas bajo el Convenio 169 de la OIT y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La *diligencia debida* sobre Camisea II por parte de CFI debe:

- Asegurarse que su *diligencia debida* y las normas de desempeño se apliquen a las “instalaciones asociadas de extracción” en los Lotes 56 y 88.
- Llevar a cabo su propia auditoría técnica, social y ambiental de Camisea II (componentes de extracción y transporte) para evaluar el cumplimiento de las operaciones existentes con la Política de Sostenibilidad de la CFI y las Normas de desempeño, Directrices de EH y los criterios de exclusión del proyecto de la CFI.
- Asegurarse que la *diligencia debida* y el trabajo de salvaguardia de la evaluación social y ambiental, que incluye la Norma de Apoyo a la Comunidad, se aplique en ambos componentes, extracción y transporte.
- Incluir un trabajo especial de salvaguardia en la revisión de auditoría, para evaluar las medidas necesarias y asegurar el pleno cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, geográficamente tanto en la parte alta y baja del proyecto.
- Asegurar la verificación *independiente* de la existencia de discrepancias entre las comunidades potencialmente afectadas y el consorcio, para ayudar al personal del CFI a seguir sus Procedimientos de *diligencia debida* y Social (la CFI no debe depender solamente de los documentos provistos por el Consorcio Perú-GNL).
- Comprometer públicamente a la CFI a seguir las normas incluyendo la de desempeño 7 sobre los Pueblos Indígenas, y aplicar la mejor práctica, incluyendo la aplicación de las Directrices Akwe: kon para la evaluación del impacto social y cultural.
- Adoptar un enfoque basado en los derechos de mejores prácticas para la revisión de auditoría, llevando a cabo la evaluación del impacto de riesgo de pobreza y de derechos humanos como parte de este informe para Camisea II.
- Asegurar la plena consulta pública en el Perú y a nivel internacional, acerca de los descubrimientos de su revisión de auditoría, antes de proceder con el procesamiento del proyecto y documentar la opinión pública expresada, incluyendo cualquier desacuerdo que pueda surgir de la discusión.

Mapa 1: Lotes de hidrocarburos y comunidades indígenas y áreas protegidas



Mapa 2: Lotes 88 y 56 y territorios de pueblos en aislamiento



Anexo I: Algunas normas y procedimientos mínimos que deben adoptar el BID y la CFI antes de aprobar el financiamiento para Camisea II

(Nota: esta lista no detalla todas las normas internacionales relevantes a Camisea II, solamente detalla algunas de las principales normas sociales y ambientales aplicables)

I. Normas obligatorias y vinculantes en la política/regulaciones de las IFIs

I. Política Operativa del BID sobre Pueblos Indígenas (OP-765)¹¹² y Directrices (2006)¹¹³

- A. La *diligencia debida* del BID debe incluir una **revisión técnica** durante la fase de planificación e identificación, incluyendo las perspectivas de los pueblos indígenas, para determinar la presencia de los pueblos indígenas potencialmente afectados y los requerimientos de una consulta previa y la negociación de buena fe.
- B. La revisión técnica del Banco, cuando sea posible, va a depender de los “aportes de los pueblos indígenas que se verán afectados con el proyecto”.
- C. “Dependiendo de la naturaleza, ámbito de acción e intensidad del impacto y los beneficios identificados, el Banco va a determinar el nivel de análisis necesario para abordar los temas indígenas, incluyendo **los análisis socioculturales, la consulta y los procesos de negociación de buena fe**”.
- D. El Banco realizará sus operaciones de una forma que prevenga o mitigue los impactos adversos directos o indirectos sobre los pueblos indígenas o sus **derechos o activos colectivos** o individuales...
- E. “...Cuando coexisten derechos colectivos e individuales, van a prevalecer los derechos colectivos, particularmente con respecto a los derechos sobre la tierra, el territorio y los recursos naturales”.
- F. Para ser elegible para el Financiamiento del Banco, las operaciones deben cumplir con las normas legales aplicables... contenidas en la legislación nacional y la ley internacional, **incluyendo la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos**. El proyecto también tiene que estar completamente en concordancia con las políticas de salvaguardia del Banco.
- G. El proyecto debe **respetar completamente los derechos de los pueblos indígenas que nunca han tenido contacto**, “para que mantengan su condición de aislamiento y vivan libremente de acuerdo a su cultura”.
- H. El proyecto NO debe excluir a los pueblos indígenas sobre la base de su etnia.
- I. El prestatario debe llevar a cabo “una evaluación” con la participación informada de los pueblos indígenas para determinar “la seriedad de los impactos adversos potenciales sobre la seguridad de comida y física, las tierras, territorios, recursos, sociedad, derechos, la economía tradicional, la forma de vida y la identidad o integridad cultural de los pueblos indígenas; así como identificar a los pueblos indígenas afectadas y sus representantes legítimos y los procedimientos internos de toma de decisión”.
- J. En los proyectos de alto riesgo (como Camisea II), el que propone el proyecto debe demostrar que, a través de un proceso y la negociación de buena fe, se han obtenido los **acuerdos** (con los pueblos indígenas afectados) con respecto a la operación.
- K. Específicamente, “...El Banco requerirá que el proyecto brinde no después de la fecha de consideración de la operación por parte de la Junta de Directores, una evidencia **debidamente verificada por parte del Banco**, y a satisfacción del Banco, los acuerdos que se han alcanzado con los pueblos afectadas”.
- L. En los proyectos con impactos adversos potenciales, los procesos de consulta y negociación de buena fe deben ser consistentes con los mecanismos legítimos de toma de decisiones de los grupos o pueblos indígenas afectadas”.
- M. En los proyectos con **impactos adversos potenciales**, también es necesario que el que propone el proyecto incorpore el diseño y la implementación de las medidas necesarias para minimizar o evitar impactos adversos e incluir medidas para su monitoreo y una compensación justa.
- N. En los proyectos de alto riesgo, con “...significativos impactos adversos potenciales que (amenazan) la integridad física, territorial o cultural de los grupos y los pueblos indígenas afectados”, el que propone el proyecto deben incluir medidas de mitigación “...para hacer frente a los impactos adversos necesarios para financiar, a juicio del Banco, la viabilidad sociocultural de la operación”.
- O. Cuando hay una “**rechazo expresado ampliamente**” por parte de los pueblos indígenas hacia el proyecto o sus procesos de consulta, el proyecto puede proceder solamente con la *Diligencia debida* si la Junta Directiva del Banco emite una renuncia de los requerimientos de la política IP.
- P. Cuando el proyecto pueda incluir “operaciones que afecten directa o indirectamente el estado legal, posesión o manejo de territorios, tierras o recursos naturales que tradicionalmente es ocupado o usado por los pueblos indígenas”, se deben tomar medidas para **respetar los derechos indígenas reconocidos de acuerdo con las “normas legales aplicables”**.
- Q. Cuando es insuficiente la protección legal o administrativa para asegurarse que el proyecto no va a causar deterioro directo o indirecto sobre la integridad física del estado legal de las tierras, los territorios o los recursos afectados, el proyecto incluirá las **restricciones pertinentes** o las **medidas compensatorias o correctivas**”.
- R. En los proyectos que incluyen el “desarrollo comercial de la cultura indígena y recursos de conocimiento”, se requiere

- del *acuerdo previo* de los pueblos indígenas afectados.
- S. En los proyectos potencialmente dañinos (como el de Camisea II), se deben entregar las medidas de mitigación social y ambiental al CESI para su revisión.
 - T. Cuando el Banco decida proceder con el procesamiento del proyecto, en casos en los que es probable tener **impactos adversos potenciales** sobre los pueblos indígenas, “lo más pronto posible en el ciclo del proyecto”, verificará el cumplimiento del que propone el proyecto con los siguientes tres **requerimientos**: (i) preparación de las **evaluaciones socioculturales** como aportes para el documento del préstamo, la misión de análisis y el proceso de revisión social y ambiental del proyecto; (ii) Implementación de **la consulta debidamente documentada** y apropiada socio culturalmente y **los procesos de negociación de buena fe...** y (iii) incorporación en el proyecto de medidas que se pueden cumplir para la mitigación, restauración y compensación reflejada en el contenido del documento de préstamo y de los documentos contractuales del proyecto y los **planes detallados para la protección indígena, compensación y desarrollo** o en otros instrumentos, a tiempo.
 - U. El banco adoptará medidas de supervisión y evaluación destinadas a verificar que el que propone el proyecto cumple, a satisfacción del Banco, con la aceptación de las medidas para cumplir con los requerimientos de su política con respecto a cada proyecto, incluyendo **los mecanismos socio culturalmente apropiados para la participación de los pueblos indígenas afectados**, para el monitoreo y evaluación de esas medidas”.

2. Política Operativa del BID sobre el Reasentamiento Involuntario (OP-710)¹¹⁴

- A. “El Banco solamente va a financiar las operaciones que incluyan el desplazamiento de las comunidades indígenas, ... si el Banco puede cerciorarse de que: (i) el componente de reasentamiento dará como resultado beneficios directos a las comunidades afectadas, en relación a su situación previa; (ii) **se vana a reconocer a plenitud los derechos de costumbres** y van a ser compensados de manera justa; (iii) las opciones de compensación incluirán el reasentamiento basado en la tierra; y (iv) **la gente que se vea afectada tiene que haber dado su consentimiento después que ha sido informado de su reasentamiento y de las medidas de compensación**”.
- B. Los pueblos afectados tienen que ser **identificadas lo antes posible** en el ciclo del proyecto.
- C. Los pueblos afectados tienen que ser **informadas completamente y consultadas**, durante la **planificación, implementación, y monitoreo** de las actividades de reasentamiento.
- D. **La ausencia de un título formal de sus tierras no serán un obstáculo para la política de titulación y compensación.**
- E. Debe protegerse las instituciones sociales y culturales de los pueblos afectadas.
- F. Se debe tener en cuenta las consideraciones culturales para identificar los recursos **culturalmente apropiados**, condiciones de vida y oportunidades de ganancia de ingresos.
- G. Las medidas de compensación y rehabilitación se deben **determinar en consulta con los pueblos afectados.**
- H. “El paquete de compensación y rehabilitación debe tener en cuenta adecuadamente, los bienes intangibles, especialmente los bienes sociales y culturales no monetarios y particularmente, en el caso de los pueblos rurales, los derechos de costumbres hacia la tierra y los recursos naturales”.
- I. “Se debe prestar atención especial a las consideraciones socio culturales, como el significado religioso y cultural de la tierra, la vulnerabilidad de la población afectada o la disponibilidad a la revolución de los bienes, especialmente cuando tienen implicancias intangibles de importancia”.
- J. El plan de reasentamiento incluirá el resultado de las consultas llevadas a cabo de una manera social y cultural adecuada y a tiempo con una muestra representativa de las comunidades desplazadas y que las albergan... Se debe tener cuidado en identificar los subgrupos más vulnerables y asegurarse que sus intereses están representados adecuadamente en este proceso”.
- K. Se van a realizar consultas durante la fase de diseño y seguirá durante la ejecución y monitoreo del plan, directamente o a través de las instituciones representativas y las organizaciones de la comunidad...”.
- L. En todas las etapas, la identificación, planificación y manejo de reasentamiento va a asegurar que **se incorporen las preocupaciones acerca del género**, incluyendo la **consulta** específica de género y la **divulgación** de información. Esto incluye que se ponga atención especial a **garantizar los bienes**, propiedad y derechos del uso de la tierra por parte **de las mujeres**, y asegurarse de la devolución de sus ingresos y **niveles de vida.**
- M. Las opciones de compensación y rehabilitación deben brindar un valor de reemplazo justo por la pérdida de bienes y de los medios necesarios para restablecer la subsistencia e ingreso; reconstruir las redes sociales que apoyan la producción, los servicios y el apoyo mutuo. Además, que se compense por las penurias transicionales (como la pérdida de sus cosechas, mostos de traslados, interrupción o pérdida del empleo, pérdida de ingresos, entre otras cosas).
- N. Estas medidas deben tomarse a tiempo, para asegurarse que las penurias transicionales no se prolongan innecesariamente y no traigan consigo un daño irreparable.

3. Política del BID sobre Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias – OP-703, 2006¹¹⁵

- A. El Banco financiará únicamente operaciones y actividades que cumplan con las directrices de su política de medio ambiente y cumplimiento de salvaguardias”.
- B. En caso se juzgue que los riesgos ambientales son muy grandes, **el Banco financiará la inversión propuesta una vez que se haya acordado un plan de mitigación de los riesgos”.**
- C. El Banco también requiere que el prestatario se asegure que el proyecto se lleve a cabo **en cumplimiento con la legislación y las normativas ambientales del país... incluidas las obligaciones ambientales establecidas bajo los Acuerdos Ambientales Multilaterales (AAM)**
- D. Todas las operaciones financiadas por el Banco serán preevaluadas y clasificadas de acuerdo con sus impactos ambientales potenciales. La preevaluación se realizará en los comienzos del proceso de preparación. **El proceso de preevaluación considerará los impactos potenciales ambientales negativos, sean éstos directos o indirectos, regionales o de naturaleza acumulativa, incluyendo los impactos sociales y culturales ambientalmente relacionados tanto de la operación misma como de sus instalaciones asociadas**, si fuera pertinente.
- E. Cualquier operación que tenga el potencial de causar impactos ambientales negativos significativos y efectos sociales asociados, o tenga implicaciones profundas que afecten los recursos naturales, serán clasificados en la Categoría “A”.
- F. En el caso de algunas operaciones de alto riesgo, que en opinión del Banco generen una complejidad y sensibilidad especial en sus aspectos ambientales, sociales o de salud, el prestatario por lo general debería crear un panel de expertos que asesoren el diseño y/o la ejecución de la operación, en cuestiones relativas al proceso de EA, incluidas las de salud y seguridad.
- G. Además de los riesgos que representan los impactos ambientales, el Banco identificará y manejará otros factores... como la capacidad de gestión de las agencias ejecutoras/patrocinadoras o de terceros, riesgos derivados del sector, riesgos asociados con preocupaciones sociales y ambientales muy delicadas ... El Banco diseñará con la agencia ejecutora/patrocinador o terceros, las medidas apropiadas para manejar tales riesgos.
- H. La preparación de las Evaluaciones Ambientales (EA) y sus “planes de gestión asociados”, son responsabilidad del prestatario. La aprobación de la operación por parte del Banco considerará la calidad del proceso y la documentación de EA, entre otros factores.
- I. “Como parte del proceso de evaluación ambiental, las operaciones clasificadas bajo las Categorías “A” y “B”, requerirán consultas con las partes afectadas y se considerarán sus puntos de vista”.
- J. El proceso de EIA deberá incluir como mínimo:
- Preevaluación y caracterización de impactos
 - Consulta adecuada y oportuna y proceso de difusión de información.
 - **Examen de alternativas, en las que se incluye la alternativa sin proyecto.**
 - Análisis económico de las alternativas al proyecto.
 - Evaluaciones económicas de costo-beneficio de los impactos ambientales del proyecto y/o de las medidas de protección relacionadas.
 - **Prestar la atención del caso al análisis del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, a los impactos directos, indirectos, regionales o acumulativos.**
 - El uso de las líneas de base según se requiera.
 - Planes de gestión y mitigación de impactos presentados en un **Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS)**.
 - Incorporación de los resultados de la EA en el diseño del proyecto; y
 - Medidas para el adecuado seguimiento de la implementación de PGAS.
- K. El Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), debe incluir:
- Presentación de los impactos y riesgos claves de la operación propuesta, tanto directos como indirectos; el diseño de las medidas ambientales/sociales que se proponen para evitar, minimizar, compensar y/o atenuar los impactos y riesgos claves.
 - Las responsabilidades institucionales relativas a la implementación de tales medidas, incluyendo, si fuere necesario, el desarrollo institucional, formación de capacidades y adiestramiento;
 - Cronograma y presupuesto asignado para la ejecución y gestión de tales medidas;
 - Programa de consulta o participación acordado para el proyecto;
 - El marco para la supervisión de los riesgos e impactos ambientales y sociales a lo largo de la ejecución del proyecto, incluyendo los indicadores claramente definidos, cronogramas de monitoreo, responsabilidades y costos.

- L. Los PGAS deberán estar listos para su revisión durante a misión de análisis/*diligencia debida*.
- M. Se deberá prepara un informe de EIA con su respectivo PGAS, el cual **se pondrá a disposición del público previamente a la misión de análisis**, de acuerdo con lo especificado en la Política de Disponibilidad de Información (OP-102).
- N. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) tiene los siguientes objetivos:
 - i. Asegurarse que se hayan identificado correctamente los riesgos y oportunidades de planes, políticas o programas.
 - ii. Promover desde un comienzo la participación del gobierno y las partes potencialmente afectadas en la identificación y análisis de temas estratégicos, acciones y alternativas de desarrollo.
 - iii. Definir y acordar una secuencia de acciones destinadas a abordar de manera sistemática y estratégica, cuestiones ambientales y acciones prioritarias; resumidas en un plan de acción de la EAE para seguimiento y control adecuados; y
 - iv. Garantizar que se ha reunido al información ambiental adecuada y que se encuentra disponible para la toma de decisiones.

El EAE debería iniciarse a comienzos del proceso de toma de decisiones y efectuarse antes de la implementación de políticas planes o programas.

- O. **El Banco no apoyará operaciones que, en su opinión conviertan o degraden significativamente hábitats naturales críticos o que dañen sitios de importancia cultural crítica.**
- P. Las operaciones financiadas por el Banco deberán evitar los impactos adversos al medio ambiente, a la salud y a la seguridad humana debido a la producción, adquisición, uso y disposición final de materiales peligrosos.
- Q. Las operaciones financiadas por el Banco incluirán... medidas destinadas a prevenir, disminuir o eliminar la contaminación...
- R. El Banco financiará operaciones que ya están en construcción **sólo si el prestatario puede demostrar que estas operaciones cumplen con todas las provisiones relevantes de esta Política.**
- S. Si, como parte del análisis/*diligencia debida* de una operación propuesta que esté en construcción, se identifica un incumplimiento de las Directrices de salvaguardias relevantes establecidas en esta Política, **se deberá presentar al Banco un plan de acción, antes de que el Directorio apruebe la operación.** El plan de acción deberá definir las acciones, junto con un calendario de ejecución para resolver oportunamente las cuestiones relativas al no cumplimiento, e incluir el financiamiento suficiente para su implementación.
- T. El Banco supervisará el acatamiento de todos los requisitos de salvaguardia estipulados en el acuerdo de préstamo y en los reglamentos de crédito u operaciones del proyecto por parte de la agencia ejecutora/patrocinador. Los requisitos de salvaguardias, como es el caso de un PGA, deberán ser incorporados a los documentos contractuales del proyecto, sus reglamentos de crédito u operacionales o alas bases de licitación del proyecto, según corresponda, a través de los cual se establecerán los hitos, cronogramas y las correspondientes asignaciones presupuestarias que corresponda, de manera que se pueda implementar y supervisar el plan durante el curso del proyecto. **Los indicadores de salvaguardias** que corresponda, deberán definirse con toda claridad en el marco lógico y de resultados, vigilados a través de los informes de supervisión y revisados en los informes parciales y de finalización del proyecto. El acatamiento de los compromisos relativos a las salvaguardias y la identificación de problemas imprevistos será analizado, estudiado y notificado como parte de las misiones de administración y revisión de portafolio del Banco.
- U. Los proyectos de Categoría "A" se revisarán por lo menos una vez al año para verificar el cumplimiento de las salvaguardias. Cuando quiera que se realicen las evaluaciones ex post, allí se analizarán los resultados de sostenibilidad de la operación.

4. Política sobre Sostenibilidad Social y Ambiental (2006) de la CFI¹¹⁶, Normas de Desempeño (2006) de la CFI¹¹⁷, Notas de Guía de la CFI¹¹⁸ y Procedimientos de *Diligencia Debida* y Social de la CFI (ESRP)¹¹⁹

La Política de la CFI sobre Sostenibilidad Social y Ambiental

- A. A través de su propia investigación, la CFI requiere que sus clientes se vinculen con las comunidades afectadas mediante la consulta previa, libre e informada de las comunidades afectadas. esto tiene como objeto **obtener un amplio apoyo en el seno de las comunidades afectadas**, antes de someter el proyecto a la Junta Directiva de la CFI.
- B. **El amplio apoyo comunitario significa la serie de expresiones emitidas por las comunidades afectadas, de modo individual o por intermedio de sus representantes conocidos en apoyo al proyecto**". Párrafo 20.

Norma de Desempeño 1: Evaluación Social y Ambiental y Sistema de Gestión

- A. Bajo la PSI, el cliente debe identificar a las comunidades de los pueblos indígenas que se van a ver afectadas por el proyecto, como parte del proceso de Evaluación Social y Ambiental (ESA). "Como parte de la Evaluación, el cliente deberá identificar a las personas y grupos que pueden verse afectados diferente y desproporcionalmente por el proyecto

- en razón de su condición de desventaja o vulnerabilidad” (PS1:12)
- B. Cuando en la fase de preevaluación inicial se detecta que un proyecto puede afectar las tierra y recursos que acostumbran usar los pueblos indígenas, el cliente debe “comprometer a expertos externos experimentados y calificados” a que lleven a cabo el SEA “con la participación activa de las comunidades indígenas afectadas”.
- C. El Sea deberá incluir **un estudio de sistema de posesión del recurso y de la tierra** de las comunidades indígenas afectadas “dentro del área de influencia del proyecto”.
- D. PS1 requiere que el cliente del sector privado establezca un Sistema de Gestión Ambiental y Social, que incluya: (i) Evaluación Ambiental y Social; (ii) Programa de manejo; (iii) Capacidad de organización; (iv) capacitación; (v) participación comunitaria; (vi) supervisión; y (vii) rendición de informes.
- E. La PS1 También estipula que el SEA debe considerar los riesgos e impactos ambientales y sociales ... (en).. **el área de influencia del proyecto**. Esta área de influencia comprende, cuando sea pertinente: (i) el (los) sitio (s) primario (s) del proyecto y las instalaciones relacionadas que el cliente (incluyendo sus contratistas) desarrolle y controle, tales como los corredores para la transmisión de energía, tuberías, canales, túneles, caminos de reubicación y acceso, área de transición o eliminación, campos de construcción; (ii) **instalaciones conexas** que no estén financiadas como parte del proyecto (el cliente o terceros, incluyendo el gobierno, pueden proveer la financiación de forma separada) y cuya viabilidad y existencia dependan de manera exclusiva del proyecto y cuyos bienes o servicios sean esenciales para la operación satisfactoria del proyecto; (iii) área que posiblemente pueda ser afectada por los **impactos acumulativos** por el desarrollo planificado adicional del proyecto, cualquier condición o proyecto existente y otros desarrollados asociados al proyecto que estén identificados de manera realista al momento de la realización de la Evaluación Social y Ambiental; (iv) áreas posiblemente afectadas por impactos en el desarrollo que, aunque no hayan sido planteados, puedan ser predecibles a causa del proyecto y que puedan ocurrir posteriormente o en una ubicación diferente.
- F. PS 1 también pide que el SEA “tenga en cuenta” las leyes y regulaciones aplicables de la jurisdicción en la que opera el proyecto y que pertenece a los asuntos social y ambiental, **incluyendo las leyes que ponen en práctica el país anfitrión que pertenecen a la ley internacional**) entre las que se encuentran la ley de derechos humanos y ambientales).
- G. La evaluación consistirá en la objetiva, precisa y adecuada valoración y presentación de los problemas, preparadas por personas experimentadas y calificadas. En proyectos con impactos adversos significativos o **donde haya problemas técnicamente complejos, a los clientes se les puede requerir que contraten expertos externos** para colaborar en el proceso de la Evaluación. (PS1:7)
- H. Cuando el proyecto incluye actividades preexistentes, será necesario realizar auditorías ambientales y/o sociales para determinar las áreas de preocupación². (PS1)
- I. Los proyectos con impactos adversos significativos, de índole diversa, irreversible o sin precedentes (Categoría A), **deberán recibir evaluaciones amplias de los impactos sociales y ambientales**. Esta evaluación incluirá un examen de las alternativas viables desde el punto de vista técnico y financiero en cuanto las fuentes de dichos impactos, y la documentación de los fundamentos lógicos en la selección de u curso de acciones propuesto. En circunstancias especiales, se puede requerir una evaluación estratégica, sectorial o regional. (PS1:9)
- J. Donde el cliente identifique medidas y acciones de mitigación específicas que sean necesarias para que el proyecto cumpla con las leyes y reglamentos aplicables y para que cumpla con los requisitos de las Normas de Desempeño 1 al 8, el cliente elaborará un **Plan de Acción...** (PS1: 16)
- K. El Plan de Acción..(i) describirá las acciones necesarias para ejecutar los diversos conjuntos de medidas de mitigación o acciones correctivas que se emprenderán; (ii) priorizará dichas acciones; (iii) incluirá el cronograma para su ejecución; (iv) se divulgará a las comunidades afectadas; y (v) describirá el programa y mecanismo para la rendición de informes externos sobre la ejecución que haga el cliente del Plan de Acción. (PS1:16)
- L. Tal vez sea necesario incluir al Plan de Acción otros planes específicos para cumplir con otros requerimientos de la CFI bajo sus otras Normas de desempeño, que incluyen: Planes de Acciones para Reasentamientos, Planes de Acciones para Biodiversidad, Planes de Manejo de Materiales Peligrosos, Planes de Preparación y Respuesta de Emergencias, Planes de Salud y Seguridad para la Comunidad y Planes de Desarrollo para los pueblos indígenas (PS1).
- M. Durante el proceso de evaluación ambiental y social “ la participación comunitaria se dará libre de manipulación, interferencia, coerción e intimidación externas y se llevará a cabo sobre la base de información accesible, comprensible, pertinente y oportuna. (PS1:19)
- N. La consulta efectiva (i) se debe basar en una evaluación previa de información relevante y adecuada, que incluya los documentos y planos; (ii) se debe empezar a inicios del proceso de Evaluación Social y Ambiental; (iii) enfocará los riesgos e impactos sociales y ambientales adversos y las medidas y acciones propuestas para abordarlos; (iv) se llevará a cabo de manera continua cuando surjan los riesgos e impactos. El proceso de consulta se emprenderá de forma incluyente y culturalmente apropiada. El cliente adaptará su proceso de consulta a las preferencias lingüísticas de las comunidades afectadas, su proceso de toma de decisiones y las necesidades de los grupos vulnerables o en desventaja. (PS1:21)
- O. El cliente deberá desarrollar un Sistema de Gestión Ambiental y Social aceptable a la CFI.

Norma de Desempeño 2: Trabajo y Condiciones Laborales

- A. Todos los proyectos de la CFI deben estar en conformidad con las normas laborales principales.

Norma de Desempeño 3: Prevención y Disminución de la Contaminación

- A. Establece que el cliente debe cumplir con las normas de control de la contaminación del país anfitrión o las Pautas Ambientales y de Seguridad de CFI¹²⁰, la que sea más estricta.

Norma de Desempeño 4: Salud y Seguridad de la Comunidad

- A. El FI le pide al cliente que evalúe los riesgos e impactos en la salud y seguridad de las comunidades afectadas y le pone énfasis a las medidas de prevención para evitar dicho impacto.
- B. Se deben tomar las medidas para evitar o minimizar la exposición de la comunidad a materiales peligrosos y enfermedades que se pueden contagiar (incluyendo las enfermedades asociadas con la afluencia de trabajadores temporales).
- C. Es necesario que el cliente desarrolle un Plan de Emergencia y divulgue toda la información relevante en el Plan de Acción u otros documentos relevantes para las comunidades afectadas y las agencias de gobierno relevantes.

Norma de Desempeño 5: Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario

- A. El Reasentamiento Involuntario se refiere tanto al desplazamiento físico (reubicación o pérdida de refugio) y el **desplazamiento económico** (pérdida de bienes o acceso a los bienes que lleva a la pérdida de las fuentes de ingresos o medios de subsistencia) como resultado de la adquisición de tierras relacionadas con el proyecto.
- B. El cliente debe considerar diseños de proyecto alternativos para evitar o por lo menos minimizar el desplazamiento físico o económico.
- C. Cuando no se pueda evitar el desplazamiento, el cliente ofrecerá a las personas y comunidades que se han desplazado, la compensación por la pérdida de sus bienes a todo costo, y otra asistencia para ayudarles a mejorar o al menos restaurar sus niveles de vida o de subsistencia.
- D. El cliente debe consultar y facilitar la participación informada de las personas y comunidades, incluyendo las comunidades anfitrionas, en los procesos de toma de decisiones relacionados con el reasentamiento.
- E. Cuando las comunidades indígenas se desplacen económicamente (pero no se reubiquen), como resultado de la adquisición de la tierra relacionado con el proyecto, el cliente cumplirá los requerimientos de esta Norma de desempeño, así la Norma de desempeño 7 (en especial los párrafos 12 y 13)”, **es decir que el desplazamiento no se debe llevar a cabo sin el acuerdo previo** (gracias a una negociación de buena fe”).
- F. El cliente establecerá un mecanismo de quejas que concuerde con la Norma de desempeño 1, para recibir y enfocar preocupaciones específicas acerca de la compensación y reubicación que surgen debido al desplazamiento de personas o miembros de las comunidades anfitrionas, incluyendo un mecanismo de recurso que sea diseñado para resolver las disputas de manera imparcial.

Norma de desempeño 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los recursos Naturales

- A. Con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos adversos a la diversidad biológica en la zona de influencia del proyecto, el cliente evaluará la significancia de los impactos del proyecto sobre todos los niveles de la diversidad biológica como parte integral del proceso de Evaluación Social y Ambiental.
- B. La aplicabilidad de esta Norma de desempeño se establece durante el proceso de Evaluación Ambiental, pero la implementación de las acciones necesarias para cumplir con los requerimientos de esta Norma de Desempeño se va a realizar a través del Sistema de Gestión Ambiental y Social del cliente.
- C. En las áreas de hábitats modificados, el cliente tomará precauciones para reducir al mínimo cualquier transformación o deterioro en dichas zonas y, dependiendo de la naturaleza y magnitud del proyecto, identificará las oportunidades para mejorarlos, proteger y conservar la diversidad biológica como parte de sus operaciones.
- D. En zonas de hábitats naturales, el cliente no modificará o deteriorará significativamente dichos hábitats a menos que se cumplan ciertas condiciones, incluyendo las medidas de mitigación)
- E. En áreas de hábitats críticos, el cliente no ejecutará ninguna actividad del proyecto en los lugares donde se impacte de manera adversa a los pueblos o a las especies amenazadas o en peligro de extinción.
- F. En las áreas forestales, el cliente no deberá convertir o degradar el hábitat forestal crítico.
- G. El hábitat crítico es un subconjunto de hábitats naturales y modificados que merece especial atención. Los hábitats

críticos incluyen:

- Áreas con alto valor de diversidad biológica, incluyendo los hábitats requeridos para la supervivencia de especies amenazadas o críticamente amenazadas.
- Áreas con importancia especial para especies endémicas o de áreas restringidas
- Sitios que sean vitales para la supervivencia de las especies migratorias
- Áreas que apoyan concentraciones significativas o números de individuos de especies migratorias
- Áreas con agrupaciones de especies o que estén asociadas a procesos evolutivos claves o que brinden servicios de ecosistemas importantes.
- **Áreas con una diversidad biológica de importancia social, económica o cultural significativa para las comunidades locales.**

- H. El cliente no introducirá intencionalmente ninguna especie ajena con alto riesgo de comportamiento invasivo para evitar su introducción accidental o no intencional.

Norma de Desempeño 7: Pueblos Indígenas

- A. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de Evaluación Social y Ambiental mientras que la implementación de las acciones necesarias para cumplir con los requerimientos de la Norma de desempeño se lleva a cabo a través del Sistema de Gestión Ambiental y Social del cliente.
- B. Cuando se detecta en la fase de preevaluación que un proyecto puede afectar las tierras y los recursos que usa, el cliente deberá “contratar expertos externos calificados” para que lleven a cabo la Evaluación con la participación activa de las comunidades afectadas de los Pueblos indígenas” (PS7:11; PS7:GN7: G23)
- C. El proceso de Evaluación Ambiental y Social debe identificar a todas las comunidades de los pueblos indígenas que pueden verse afectadas por el proyecto, dentro del área de influencia del proyecto, así como la naturaleza y grado del impacto ambiental, social y cultural (incluso herencia cultural) que se espera, para evitar los impactos adversos cuando sea factible.
- D. En los proyectos de CFI del alto riesgo, “ubicados sobre las tierras tradicionales que se usan”, la PS7 aplica una norma de negociación de buena fe bajo la cual el cliente debe “...fomentar una negociación de buena fe con las comunidades indígenas afectadas y documentar su participación informada y el resultado de las negociaciones.
- E. El proceso requerido de la negociación de buena fe con los pueblos indígenas afectados deben asegurar “procedimientos mutuamente afectados para la negociación”. Este requerimiento encaja en los proyectos que ese encuentran sobre tierras tradicionales de su uso, en donde se espera que hay impactos adversos sobre los medios de vida, o el uso cultural, ceremonial o espiritual que define la identidad y comunidad de los pueblos indígenas...” (PS:13)
- F. El cliente debe establecer una relación continua con las comunidades afectadas “lo antes posible” durante la planificación del proyecto y “durante la duración de la vida del proyecto”.
- G. En proyectos de alto riesgo, el cliente debe usar expertos para documentar el uso de la tierra por parte de las comunidades afectadas “en colaboración con las comunidades afectadas” y “sin prejuzgar cualquier reclamo de las tierras indígenas”
- H. El cliente NO procederá a la reubicación de los pueblos indígenas de sus tierras tradicionales A MENOS que lleve a cabo una **negociación de buena fe** con las comunidades afectadas y documente su participación informada y el resultado exitoso de la negociación.
- I. La documentación del cliente de tener un “resultado exitoso” puede incluir “un memorando de entendimiento, una carta de intención, una declaración de principios y acuerdos escritos. (PS7 – GN7; G25)
- J. La acción propuesta por el cliente para mitigar impactos adversos...” se van a desarrollar con la participación informada de los pueblos indígenas afectados...” (PS7:8)
- K. Las medidas de mitigación y compensación contendrá un plan con plazos limitados, como un IPDP, o un plan de desarrollo comunitario más amplio con componentes separados para PIs (PS7:8)
- L. En los proyectos cuyos impactos adversos sobre las comunidades indígenas afectadas, el proceso de consulta asegurará su consulta previa, libre e informada además que facilitará su participación informada sobre temas que los afectan directamente, como las medidas de mitigación, compartirá los beneficios y oportunidades de desarrollo y los temas de implementación.
- M. El compromiso de la comunidad debe:
- Debe ser culturalmente apropiado
 - Debe incluir instituciones representativas de los pueblos indígenas (por ejemplo Consejo de ancianos, consejos del pueblo, etc)
 - Incluir tanto a hombres como mujeres de varios rangos de edades de una manera culturalmente apropiada.
 - Brindar el tiempo suficiente para los procesos de toma de decisiones colectivas por parte de los pueblos indígenas.

- Facilitar la expresión de los puntos de vista de los pueblos indígenas, sus preocupaciones y sus propuestas en el idioma que ellos elijan, sin tener manipulación externa, interferencia o coerción y no exista intimidación.
 - Asegurarse que el mecanismo de queja que se ha establecido para el proyecto (como se describe en la Norma de desempeño 1), es accesible y apropiado para los pueblos indígenas.
- N. El cliente buscará identificar, mediante el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas, oportunidades para beneficio de desarrollo culturalmente apropiado. Esas oportunidades se pueden comparar con el grado de impacto del proyecto, con el propósito de mejorar su nivel de vida de una manera culturalmente apropiada y fomentar la sostenibilidad a largo plazo del uso recursos naturales de los que depende.
- O. Los administrados de la CFI responsables del procesamiento del proyecto, deben determinar “el nivel de apoyo y desacuerdo relacionado con el proyecto entre las diferentes comunidades afectadas por el proyecto “antes de presentar el proyecto para la aprobación de la Junta de la CFI.
- P. Los administradores de la CFI deben revisar la documentación del cliente sobre el proceso de consulta y el CFI determinará si el compromiso de los clientes con las comunidades afectadas ha involucrado la consulta previa, libre e informada, de que los pueblos indígenas afectados han gozado de una “participación informada” y que este proceso ha llevado al “Amplio apoyo de la comunidad” entre las comunidades afectadas (Política de Sostenibilidad de la CFI).

Norma de Desempeño 8: Patrimonio Cultural

- A. El cliente cumplirá con la legislación nacional pertinente respecto de la protección del patrimonio cultural, incluyendo la legislación nacional que implementa las obligaciones asumidas por el país anfitrión según la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.
- B. En los casos en que un proyecto pueda afectar el patrimonio cultural, el cliente consultará con las comunidades afectadas en el país anfitrión que usen o tengan memoria viviente de haber usado el patrimonio cultural para fines culturales de larga data, con el objetivo de identificar el patrimonio cultural de importancia e incorporar en el proceso de toma de decisiones del cliente, las opiniones de las comunidades afectadas respecto a dicho patrimonio.
- C. El cliente no alterará significativamente, dañará o removerá ningún patrimonio cultural crítico.
- D. Cuando un proyecto dañe el “patrimonio cultural crítico” y cuando dicho daño o “pérdida pueda amenazar la supervivencia cultural o económica de comunidades dentro del país anfitrión, que usan el patrimonio cultural con fines culturales de larga data, el cliente realizará una negociación de buena fe con las comunidades afectadas.
- E. En dicho caso, el cliente documentará la participación informada de las comunidades afectadas y el resultado exitoso de la negociación. Además, cualquier otro impacto sobre el patrimonio cultural crítico deberá ser mitigado apropiadamente con **la participación informada de las comunidades afectadas**.
- F. Cuando un proyecto proponga utilizar con fines comerciales los recursos culturales, los conocimientos, innovaciones y/o prácticas de las comunidades locales que incorporan modos de vida tradicionales, el cliente no procederá a dicha comercialización a menos que: (i) realice una negociación de buena fe con las comunidades locales afectadas que encarnan estilos de vida tradicionales; (ii) documente su participación informada y el resultado exitoso de la negociación; y (iii) ofrezca una distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de la comercialización de dicho conocimiento, innovación o práctica según sus costumbres y tradición.

Además, ver la Lista de Exclusión de la CFI en <http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/Content/IFCExclusionList>

También puede ver las Pautas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente que se deben aplicar bajo la PS3 en: [http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/gui_EHSGuidelines2007_GeneralEHS/\\$FILE/Fina+-+General+EHS+Guidelines.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/gui_EHSGuidelines2007_GeneralEHS/$FILE/Fina+-+General+EHS+Guidelines.pdf)

II. Normas y Leyes Internacionales sobre Derecho Humanos y Desarrollo Sostenible

1. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes¹²¹ resolución Legislativa 26253 del 12 de diciembre de 1993

- A. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos (indígenas) interesados. **Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados...** (Artículo 4)
- B. Los gobiernos deberán velar porque siempre que haya lugar, se efectúen estudios, **en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente** que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. (Art. 7.3)
- C. Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular **a través de sus instituciones representativas**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. (Art. 6, ver también artículos 7.4, 15.2 y 23.2)
- D. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse **de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas” (Art. 6.2)
- E. Los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados pueden **participar libremente**, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, **en la adopción de decisiones** en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan. (Art.6.1b)
- F. Los gobiernos deberán tomar medidas, **en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.** (Art. 7.4)
- G. Los gobiernos deberán respetar la importancia especial de los pueblos interesados sobre las tierras o territorios...y en particular los **aspectos colectivos** de esa relación (Art. 13.1)
- H. Los gobiernos deberán reconocer y respetar “...el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Deberá prestarse particular atención a la situación **de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.** (Art. 14.1)
- I. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. (Art. 14.2)
- J. Deberá instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados. (Art. 14.3)
- K. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. (Art. 15.1)
- L. En caso de que pertenezca al estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible, en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. (Art. 15.2)
- M. Los proyectos con componentes para pueblos indígenas deberá incluir “**medidas especiales...** para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados” (Art. 4.1)... tales medidas no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente. (Art. 4.2)
- N. En acuerdo a otros Artículos de la Convención, “...los pueblos interesados **no deberán ser trasladados** de las tierras que ocupan (Art. 16.1) Cuando excepcionalmente el traslado y al reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, **dado libremente y con pleno conocimiento de causa...**” (Art. 16.2)
- O. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos. (Art. 17.1)
- P. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad. (Art. 17.2)

- Q. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimientos de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos. (Art. 17.3)
- R. La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones” (Art. 18)

2. Instrumentos de Derechos Humanos

El Perú ha ratificado los siguientes instrumentos de derechos humanos:

- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC (ratificado en 1978)
- Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos – PIDCP (1978)
- Convenio Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial – CEFDR (1971)
- Convenio sobre la Eliminación de toda forma de discriminación racial en contra de las mujeres – CEDAW (1982)
- Convenio sobre los derechos de los Niños – CDN (1990)
- Convenio Americano sobre Derechos Humano (1978)
- Protocolo adicional a la Convención americana de derechos Humanos en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1995)
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (ver #4 anterior)

Las entidades de Derechos Humanos han emitido una serie de declaraciones en relación a los pueblos indígenas bajo los instrumentos de Derechos Humanos ratificados por el Perú. El en año 2006, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “enfaticó la obligación de los Estados Miembros a buscar el consentimiento informado de los pueblos indígenas antes de adoptar decisiones que les afecten...”¹²²

En 1997, el Comité del CEFDR exhortó a los Estados Miembros a “asegurarse que los miembros de las comunidades indígenas tenían los mismos derechos en cuanto a la participación efectiva en la vida pública y que no iba a tomar ninguna medida relacionada directamente con sus derechos e intereses sin su consentimiento previo”¹²³.

En el 2006, el CIDH concluyó que “... a la luz de la forma en que ha ido evolucionando la legislación internacional de Derechos Humanos, con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, siempre se requerirá de (su) consentimiento para las actividades de explotación del recurso que se encuentra sobre sus territorios tradicionales.

En el Caso CIDH Managua (Sumo), Comunidades Indígenas de Awás Tingni v República de Nicaragua, la corte confirmó que los derechos territoriales de los pueblos indígenas surgen de la ocupación y uso tradicional y de las formas indígenas de posesión, no del reconocimiento o registro por parte del Estado.

3. Algunas normas relevantes establecidas den la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

- Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo (Artículo 23)
- Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos (Artículo 25)
- Los pueblos indígenas tienen derecho a sus tierras, territorios y los recursos que poseen, usan o han adquirido. (Art. 26.1)
- Los pueblos indígenas tienen derecho a usar, desarrollar y controlar las tierras, y los recursos que poseen en razón de su posesión tradicional, su uso u ocupación tradicional, así como las tierras que han adquirido (Art. 26.2)
- Los estados darán reconocimiento legal y protección a estas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento se debe realizar en virtud de los sistemas de posesión de tierras y los pueblos indígenas involucrados. (26.3)

- Los pueblos indígenas tienen el derecho a la reconstitución, o cuando es posible, a una compensación justa y equitativa para las tierras, territorios y recursos que han poseído, ocupado o usado por tradición, las cuales han sido confiscadas, tomadas, ocupadas, usadas o dañadas sin su consentimiento libre, oportuno e informado. (Art. 28.1)
- Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, la compensación se debe realizar en forma de tierras, territorios y recursos, en una cantidad, tamaño y en estado monetario igual al que tenía. (Art. 28.2).
- Los pueblos indígenas tienen el derecho a la conservación y protección del medio ambiente y la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados establecerán e implementarán programas de asistencia para los pueblos indígenas por esa conservación y protección, sin discriminación (Artículo 29.)
- Los Estados deben tomar medidas efectivas para asegurarse que no se va a depositar o almacenar materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, sin el previo consentimiento informado (Art. 29).
- Los estados también deben tomar medidas efectivas para asegurarse, se lleven a cabo los programas de monitoreo, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas, se desarrollados e implementados adecuadamente. (Art. 29.3)
- Los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar y desarrollar prioridades y estrategias para el desarrollo o uso de sus tierras, territorios u otros recursos. (Art. 32.1)
- Los estados deberán consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, para poder obtener su consentimiento libre e informado antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte sus tierras, territorios y otros recursos, especialmente en relación con el desarrollo, utilización o explotación de sus recursos minerales y acuáticos (Art. 32.2)
- Los estados brindarán mecanismos efectivos para enfocarlos de una manera justa y adecuada, cualquiera de esas actividades. Además, se deben tomar las medidas apropiadas para mitigar el impacto económico, social, cultural o espiritual adverso. (Art. 32.3)
- Los estados, en cooperación con los pueblos indígenas, deberán tomar las medidas necesarias, incluyendo las medidas legislativas, para alcanzar los términos de esta Declaración (Art.38)
- Los pueblos indígenas tienen el derecho a tener acceso a la ayuda técnica y financiera de los estados y a través de la cooperación internacional, para el cumplimiento de los derechos contenidos en esta declaración (Art. 39).
- Los pueblos indígenas tienen el derecho a tener acceso a una decisión oportuna, a través de procedimientos justos para la resolución de conflictos y disputas con los estados u otros miembros, así como el remedio por infringir sus derechos individuales y colectivos. (Art. 40)
- Los órganos y las agencias especializadas del sistema de los Estado Unidos y otras organizaciones intergubernamentales, deberán contribuir a la completa realización de las provisiones de esta Declaración, a través de la movilización, entre las que se encuentra la cooperación financiera y la ayuda técnica. También se deben establecer formas y medios para asegurar la participación de los pueblos indígenas o los temas que les afectan (Art. 41)
- La Naciones Unidas, sus cuerpos, entre ellos el Foro Permanente sobre temas indígenas y las agencias especializadas, incluyendo a nivel de los países, los Estados, deben promover el respeto por la aplicación total de las provisiones de esta Declaración y llevar a cabo las Directrices para hacerlas para su efectividad (42)
- Los derechos reconocidos (en la declaración) constituyen las normas mínimas para la sobre vivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas del mundo (Art. 43).

¹ USAID (2006). *Multilateral Development Bank Assistance – likely to have adverse impacts on the environment*, (octubre 2004 – septiembre 2006 USAID), Washington DC en la página 12

² Defensoría del Pueblo (2006). *El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas*, Informe defensorial N° 103, Defensoría del Pueblo. Lima, Febrero del 2006.

³ Walsh Perú S.A. (2005) *Environmental and Social Impact Assessment: Natural Gas Pipeline Transportation Project from Ayacucho to the Liquefaction Plan – Volume IV. Social Environmental and Social Management Plan* Walsh Peru S.A. Proyecto N° 1239, Noviembre del 2005, en la pág. IV. 10.1

- ⁴ El EIA señala, sin embargo, que las normas de la Convención 169 de la OIT se aplicarán al contratar a “gente local”, la cual reconoce indirectamente que muchas comunidades afectadas en realidad son pueblos indígenas. Ver Walsh Perú S.A (2005) *Environmental and Social Impact Assessment: Natural Gas Pipeline Transportation Project from Ayacucho to the Liquefaction Plan – Volume IV* Walsh Perú S.A. Proyecto N° 1239, Noviembre del 2005 en la página IV-II-7
- ⁵ http://www.perulng.com/proj_pipeline.asp
- ⁶ Rivera I., pers. Comm. Mayo 2007
- ⁷ Friends of the Earth International (2007) Halliburton and Peru’s Camisea Project <http://www.foei.org/en/campaigns/forests/news/camisea.html>
- ⁸ La Torre, L. (1998) *!Sólo queremos vivir en paz! Experiencias petroleras en territorios indígenas de la Amazonía Peruana* IWGIA Documento 25, IWGIA y Racimos de Ungurahui, Copenhagen y Lima, en la página 141-142
- ⁹ Goldzimer, A (2005) *Peru: Camisea Gas and Gas Liquids Project* Environmental Defense Enero del 2005.
- ¹⁰ ERM (2001) *Estudio de Impacto Ambiental: Proyecto Camisea Lote 88* <http://www.minem.gob.pe/archivos/camisea/estudios/proyectocamisea/proyectocami.htm>
- ¹¹ Caffrey, P.B (2002) *An Independent Environmental and Social Assessment of the Camisea Gas Project* Informe encargado por el Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU) y la Asociación Interétnica de la Amazonía Peruana (AIDSESP), Abril 2002, en las páginas 18-20
- ¹² Defensoría del Pueblo (2006) *El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas* Informe Defensorial N° 103, Defensoría del Pueblo, Lima, Febrero 2006.
- ¹³ Feather, C(2002)) “Peru: Camisea gas project undermines the rights of indigenous peoples” WRM Boletín N° 62 Septiembre del 2002 <http://www.wrm.org.uy/bulletin/62/Peru.html>
- ¹⁴ Defensoría del Pueblo (2006) *El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas* Informe Defensorial N° 103, Defensoría del Pueblo, Lima, Febrero de 2006, en la página 35.
- ¹⁵ Salazar Tirado, C. y Powers B. (2006) *Evaluation of Camisea Project Piping Failures and Long-term Solutions* Informe preparado por E-Tech Internacional, 27 de Febrero del 2006, Eran, K. (2007). Artículo de prensa NACLA, “El encubrimiento de Camisea”. 25 de enero del 2007.
- ¹⁶ Caffrey, P.B. (2002) *An Independent Environmental and Social Assessment of the Camisea Gas Project* Informe encargado por el Consejo Machiguenga del río Urubamba (COMARU) y la asociación Interétnica de la Amazonía Peruana (AIDSESP), abril del 2002; Shinai (2004). *Aquí Vivimos bien – Kamyeti notimaigzi aka: Territorio y uso de recursos de los pueblos indígenas de la Reserva Nahua Kugapakori Nahua* Shinai, Lima, en las páginas 86-90; Meuino Lucero, B (2006) *El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas* Informe Defensorial N° 103. Defensoría del Pueblo, Lima, Febrero 2006 en las páginas 24-25. Ver también USAID (2004) *Multilateral Development Bank Assistance Proposals – likely to have adverse impacts on the environment, natural resources, public health and indigenous peoples* (septiembre 2002-octubre 2004) USAID, Washington DC en la pág 8-10 y el Proyecto de Camisea del BID (2006) *Camisea Project: Incident Report*, Washington DC, abril del 2006.
- ¹⁷ Amazon Watch (2006) *Substandard Peruvian Gas Pipeline Blamed for Spills* Nota de Prensa. Marzo 2006. <http://www.ens-newswire.com/ens/mar2006/2006-03-02-02.asp>; Osinbergmin (2007) *Informe sobre falla ocurrida en el ducto de Líquidos de gas Natural del Sistema de Transporte de Camisea* http://www.osinerg.gob.pe/osinerg/camisea/informeCamiseaDucto_sexta.pdf
- ¹⁸ Resultados de la UNSAAC. Matsigenkaegi Año 1 (1) febrero del 2005
- ¹⁹ ¿Cómo fue el derrame de gas? Matsigenkaegi Año 1 (1) febrero del 2005
- ²⁰ “Peru: Camisea gas project undermines the rights of indigenous peoples” WRM Boletín N° 62 Septiembre del 2002; Kostishack, P(2004) *The impacts of the Camisea Gas Project on the isolated indigenous peoples of the Nahua-Kugapakori Reserve* Alianza Amazonica Resumen Informativo, 8 de mayo del 2004
- ²¹ Napolitano. D.A. Stephens C. (2003) *La salud de los púenlos indígenas y el Proyecto Camisea*. Informe para AIDSESP. LSHTM/Shinai Oficina General de Epidemiología (2003) *Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la reserva territorial Kugapakori Nahua. Río Camisea, Cusco*. Ministerio de Salud. Lima.
- ²² Proliferación epidémica Nanti en el 2006
- ²³ ERM (2004) *Estudio de Impacto Ambiental y Social Lote 56 – Línea de Base Ambiental* Noviembre del 2004. Ref.
- ²⁴ ERM (2004) *Estudio del Impacto Ambiental y Social Lote 56 – Línea de Base Social* Noviembre 2004. Ref: PLU_03_536. ERM Perú S.A. Lima
- ²⁵ Ver especialmente– *Mapa I: Territorios indígenas en la Reserva Kugapakori Nahu, Nanti y otros en Shinai* (2004). *Aquí vivimos bien – Kamyeti notimaigzi aka: Territorio y uso de recursos de los pueblos indígenas de la Reserva Kugapakori Nahua* Shinai, Lima
- ²⁶ Swierk, K. (2006) *El Territorio de los Matsigenka Paquirianos: informe sobre el uso de recusus y ek territorio de un grupo regional territorial de la etnia Matsigenka – cuencas del Paquiria y unos rios adyacentes, Sur de la amazonia peruana*, en la página 8 http://www.onr.com/cabeceras/swierk_inform_paquiria_2004.pdf
- ²⁷ Sobre el uso de la tierra y ocupación territorial entre los pueblos indígenas aislados en otras partes de la Amazonía Peruana, ver Huertas Castillo, B (2002) *Los Pueblos Indígenas en Aislamiento: su lucha por la sobrevivencia y la libertad* IWEGIA, Copenhagen
- ²⁸ Rivera L., pers. comunicación Mayo del 2007. *Pluspetrol invertirá 60 millones en perforación de 3 nuevos pozos de gas natural* Agencia Peruana de Noticias. <http://www.andina.com.pe/NoticiaDetalle.aspx?id=124568>

- ²⁹ El volumen del <Impacto ambiental del 2004 sobre el análisis del impacto sobre el Lote 56 trata el impacto sobre el suelo, el paisaje, la flora y la fauna, la hidrología, la calidad del aire, los niveles de ruido y los impactos culturales y sociales. No tiene una categoría para el impacto en los “hábitats críticos”. Aunque los impactos y las “alteraciones” de los hábitats se va a discutir y tabular; no existe una identificación sistemática de los hábitats críticos, aún cuando se documenta detalladamente en el estudio de línea de base biológico, la clasificación de los hábitats y las especies que los componen, así como su nivel de conservación.
- ³⁰ ERM (2004) *Estudio de Impacto Ambiental y Social Lote 56— Línea de Base Social* Noviembre 2004. Ref. PLU_03_536, ERM Perú S.A. Lima, en la pág 4-35 (pie de página 10). El mismo estudio en la pág 4-17 parece tener un error tipográfico después en el informe, en el que se señala: “las comunidades nativas hacen un uso extensivo de sus territorios, una de las explicaciones por tener (¿) evidencia de la presencia de los grupos “sin contacto” o grupos en asilamiento “voluntario dentro del perímetro del Lote 56”. >Presumiblemente, lo negativo es la pérdida del texto original.
- ³¹ Ver Huertas Castillo B. (2002) op.cit
- ³² Ver, por ejemplo, ERM (2004) *Capítulo 5: Estudio de Impacto Ambiental y Social Lote 56 – Evaluación de impactos* Noviembre 2004. Ref. PLU_03_536. ERM Perú S.A. Lima en las páginas 5-56-5-65, 5-100-101, 5-204 y matrices de impacto en los anexos.
- ³³ COMARU (2004) Declaración sobre el Lote 56, firmado por 28 líderes indígenas y de comunidades en Quillabamba el 30 de noviembre del 2004.
- ³⁴ Ver, por ejemplo, COMARU (2004) *Memorial al Señor Ministro de Energía y Minas* Carpintero 6 de noviembre del 2004.
- ³⁵ “El ‘cilindrazo’ de los Machiguengas” *Matsigenkaegi. Año 1 (1) febrero del 2005*
- ³⁶ Los ocho puntos que exige COMARU. *Matsigenkaegi. Año 1(1) febrero del 2005*
- ³⁷ Comunidad nativa Shivankoreni (2005) *A la opinión pública nacional e internacional: CN Shivankoreni rechaza la audiencia pública para el Lote 56* CN Shivankoreni, Río Camisea. 5 de mayo del 2005
- ³⁸ Dora Napolitano, pers.comm. Abril del 2007; Rivera L. pers. Comm Mayo del 2007
- ³⁹ “Afirma consultor E-Tech Internacional, Pluspetrol necesita un año para superar deficiencias” *Matsigenkaegi Año 1(2). Marzo del 2005*
- ⁴⁰ Ver, por ejemplo, Shinai (2005) *Preguntas presentadas por Shinai en la audiencia pública (9 y 10 de mayo del 2005) que no se leyeron o no se respondieron adecuadamente*, Shinai, Lima (documento enviado a DGAAE y que nunca recibió respuesta)
- ⁴¹ Ministerio de Energía y Minas(2005) *Resolución Directorial N° 230* Lima, 12 de julio del 2005
- ⁴² Rivera L. pers. Comm. Mayo del 2007
- ⁴³ COMARU (2005) *Pronunciamento al Defensor del Pueblo, al Presidente del INDEPA a la opinión pública nacional e internacional* Quillabamba, 04 de julio del 2005, firmado por los representantes de 22 comunidades nativas.
- ⁴⁴ Servindi (2005) “Peru: Crece protesta contra Camisea, el gasoducto coladera”. Boletín vía correo electrónico. Octubre del 2005.
- ⁴⁵ COMARU. pers comunicación. Mayo del 2007
- ⁴⁶ Rivera L. pers comunicación. Mayo del 2007
- ⁴⁷ E-Tech Internacional (2004) *Review of “Estudio de Impacto Ambiental y Social del Lote 56” (proyecto Camisea), by ERM, Perú S.A. for PlusPetrol Perú Corporación S.A.* ETI, Santa Fe Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (2005) *Análisis, conclusiones y recomendaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Lote 56 (realizado por Pluspetrol Perú Corporación S.A AIDSESP.* Lima; Tampianori (2005) *EIA del Lote 56 tiene deficiencias” Matsigenkaegi Año 1 (2), marzo del 2005.*
- ⁴⁸ BID (2006) *Peru LNG Project (Peru LNG): Project Abstract – PE-L1016* BID, Washington. 17 de julio del 2006.
- ⁴⁹ Ver por ejemplo, Goodland R. (2003). *Peru: Camisea Natural Gas Project: an independent assessment of the environmental and social priorities* Informe preparado por WWF. CI, Nature Conservancy y el Instituto Smitsoniano. En las pág 3 y 28-29.
- ⁵⁰ Goodland, R (2003) *Peru: Camisea Natural Gas Project: an independent assessment of the environmental and social priorities* Report Informe preparado por WWF. CI, Nature Conservancy y el Instituto Smitsoniano
- ⁵¹ Goldzimer, A. (2005) *Peru: Camisea Gas and Gas Liquids Project* Environmental Defense, Enero del 2003
- ⁵² FPP (2003) Carta al Director Ejecutivo del Reino Unido
http://www.forestpeoples.org/documents/ifi_igo/idb_camisea_peru_fpp_let_dec03.shtml
- ⁵³ <http://www.iadb.org/projects/Project.cfm?project=PE0233&Language=English>
- ⁵⁴ Defensoría del Pueblo (2006) *El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas* Informe Defensorial N° 103. Defensoría del Pueblo. Lima, febrero 2006, en la página 35
- ⁵⁵ Artículo 2 de la Constitución Peruana y bajo el Protocolo 1988 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por el Perú. Ver también entre otros, el Artículo 11 de 1966. Convenio de las Naciones UNidassobre los derechos económicos, sociales y culturales, ver <http://www.unu.edu/unupress/unupbooks/uu25ee/uu25ee0q.htm>
- ⁵⁶ <http://www.ohchr.org/english/issues/health/right/index.htm>
- ⁵⁷ Defensoría del Pueblo (2006) *El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas* Informe Defensorial N° 103. Defensoría del Pueblo. Lima, febrero del 2006 en la página 4.
- ⁵⁸ <http://www.righttofood.org/>
- ⁵⁹ <http://www.pdhre.org/rights/land.html>
- ⁶⁰ Durante los primeros tres años del proyecto, el personal del BID llevó a cabo más de 30 misiones al Perú relacionadas con el Proyecto Camisea. Ver BID (2006). *Camisea Project: a fact sheet*
<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=755898>

- ⁶¹ COMARU, pers. comunicacion Mayo del 2007
- ⁶² CEDIA pers. comunicacion Mayo del 2007
- ⁶³ Goldzimer, A (2005) *Peru: Camisea Gas and Gas Liquids Project* Environmental Defense, Enero del 2005
- ⁶⁴ COMAR, pers. comunicacion Mayo del 2007
- ⁶⁵ Ver, por ejemplo, Perefan, C y Moyer, D (2005) "The indigenous challenge" pp 21-24 en *The World Energy Book: Issue 2*, en la página 24.
- ⁶⁶ Goldzimer, A. (2005) *Peru: Camisea Gas and Gas Liquids Project* Environmental Defense, Enero del 2005
- ⁶⁷ Amazon Watch (2006) Cartas a Luis Alberto Moreno, Presidente del BID con respecto a Camisea I y Camisea II. 31 de marzo del 2006. 02 de junio del 2006
- ⁶⁸ Amazon Watch (2006). *Letter to Luis Alberto Moreno, President of the IDB* 12 de septiembre del 2006
- ⁶⁹ BID (2006) *IDB signs mandate letter to consider financing liquefied natural gas project in Perú* BID Nota de Prensa, Julio 2006
- ⁷⁰ Amazon Watch (2006) *IDB's Due Diligence for Peru LNG Appears to Prejudge Camisea Audit Results* Press release http://www.amazonwatch.org/amazon/PE/camisea/view_news.php?id=1189
- ⁷¹ Hearn, K (2007) "The Camisea cover-up" NACLA articulo de prensa, 25 de Enero del 2007
- ⁷² <http://www.conam.gob.pe/documentos/Proyecto%20CAMISEA/Primer%20Informe%20de%20la%20EAE-Urubamba.pdf>
- ⁷³ Kostishack, P (2006) *Report from April 2006 visit to Camisea Project and Machiguenga Communities* Alianza Amazonica, 2 de Mayo del 2006
- ⁷⁴ Lelis, Rivera, pers. comunicacion 2007; Accion Ciudadana Camisea (2007) "Las crónicas de Camisea (parte 3): poblaciones Machiguengas ven menguada su salud por negligencia de TGP" *ACC Coyuntura, Edicion No.9, martes 27 de febrero de 2007*
- ⁷⁵ <http://www.camisea-gtci.gob.pe/>
- ⁷⁶ <http://www.iso14000-iso14001-environmental-management.com/iso14000.htm>
- ⁷⁷ ICF International (2007) *Informe Final de la Auditoria Ambiental y Social Independiente (AASI) del Proyecto Camisea: resumen ejecutivo* Informe preparado para el BID, Mayo de 2007 <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=980285>
- ⁷⁸ Exponent (2007) *Análisis de la Integridad del Ducto del Sistema de Transporte de Camisea* Exponent Inc. Irvine, VA <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=979296>
- ⁷⁹ <http://www.etechninternational.org/projects.htm>
- ⁸⁰ Ibid en la página 17
- ⁸¹ *Procedures of the Committee on Environmental and Social Impact (CESI)* http://www.iadb.org/sds/doc/CESI_procedures.pdf
- ⁸² Amazon Watch (2007) Notas de la reunión entre el personal de la CFI y Amazon Watch y la WWF, World Resources Institute y Oxfam –America, en Washington DC, del 7 de Junio del 2007
- ⁸³ Ver por ejemplo, FIAN (2006) *World Bank Criticised Over Approval of Controversial Gold Mine in Ghana.* http://www.fian.org/live/index.php?option=com_content&task=view&id=182&Itemid=51 Ver también, The Corner House (2003). *Baku-Tbilisi-Ceyhan oil pipeline: Violations of World Bank safeguard policies and host country law* Carta a las Secretarías Internacionales del Estado para el Desarrollo Internacional. Rt Hon Hilary Berna. Octubre del 2003. FoEI (2005) *Development Aid and the Marlin Gold Mine* http://www.foe.co.uk/resource/media_briefing/goldminingguatemala.pdf
- ⁸⁴ Horta, K. (2007) *The Chad Cameroon Oil and Pipeline Project: a non-completion report* http://www.environmentaldefense.org/documents/6282_ChadCameroon-Non-Completion.pdf
- ⁸⁵ BID (2006) *Environmental and Social Strategy: Peru LNG Project* Proyecto Número: PE-L1016, BID, Washington, julio del 2006, at para 2.20, página 12
- ⁸⁶ Ibid at para 2:19, página 12
- ⁸⁷ Ibid at para 2:13, página 9
- ⁸⁸ Ibid at para 2:15, página 10
- ⁸⁹ Ibid at para 2:21f, página 13
- ⁹⁰ Ibid at para 2:10, página 8
- ⁹¹ http://www.ifc.org/ifcext/disclosure.nsf/Content/Project_Categories
- ⁹² <http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/Content/EnvironmentalGuidelines>
- ⁹³ <http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/Content/IFCExclusionList>
- ⁹⁴ [http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/gui_EHSGuidelines2007_GeneralEHS/\\$FILE/Final+-+General+EHS+Guidelines.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/gui_EHSGuidelines2007_GeneralEHS/$FILE/Final+-+General+EHS+Guidelines.pdf)
- ⁹⁵ Política Operacional sobre Pueblos Indígenas – OP 765, 2006 <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=776078>
- ⁹⁶ Misol, L. (2005) *Private Companies and the Public Interest: why corporations should welcome global human rights rules* Human Rights Watch <http://www.hrw.org/wr2k6/corporations/corporations.pdf>
- ⁹⁷ Nota 1: G22 y Nota 7: GN1
- ⁹⁸ MacKay, F (2003) *A Guide to indigenous peoples' rights in the ILO Forest Peoples Programme*, Moreton-in-Marsh
- ⁹⁹ Ver Gilbert, J (2006) *Indigenous Peoples' Land Rights Under International Law: from victims to actors* Transnational Publishes, Ardsley en la página 100ff.
- ¹⁰⁰ CIDH (2006) *Report on Admissibility and Merits No. 09/06 on the Case of the Twelve Saramaka Clans (Suriname)* 2 de marzo del 2006, en para 214

¹⁰¹ Ver McKay (2006)) *Indigenous Peoples Rights, Extractive Industries and Transnational and Other Business Enterprises: a submission to the Special Representative of the Secretary General on human rights and transnational corporations and other business enterprises* FPP y Fundación Tebtebba Moreton-in-Marsh y Ciudad Bagoio. También ver MacKlay, F (2006) *Indigenous Peoples and United Nations Human Rights Treaty Bodies: a compilation of Treaty Body Jurisprudence 1993-2006* (2 volúmenes) FPP, Moreton-in-Marsh

¹⁰² Observaciones concluyentes del Comité de Derechos Humanos: Canadá. Doc. ONU CCPR/C/CAN/CO/5, 20 de abril del 2006, en para 22.

¹⁰³ CEFDR (1997) Recomendaciones Generales XXIII (51) sobre pueblos indígenas , en para 3

¹⁰⁴ Sands, P y Klein, P (Eds) (2001)) *Bowett's Law of International Institutions* Sweet and Maxwell. Londres. Ver también, especialmente MacKay, F (2002), *Universal Rights or a Universe Unto Itself? Indigenous Peoples' Human Rights and the World Bank's Draft operational Policy 4.10 on Indigenous Peoples*, 17. *American University International Law Review* N° 527, 568-70. Ver también Skogly, S (2001) *The Human Rights Obligations of the World Bank and the IMF* Cavendish Publishing, Londres y McBeth, A (2006)) "Breaching the vacuum: a consideration of the role of international human rights law in the operations of IFIs" *The International Journal of Human Rights Vol. 10(4):385-404* diciembre del 2006

¹⁰⁵ Orellana, M (2007)) "IFIs and Human Rights Law" Submission to the 1 March, 2007 *IACHR Public Hearing on Human Rights Violations and the Responsibility of International Financial Institutions* Período 127 de las sesiones CIDH. Organización de Estados Americanos. http://www.ciel.org/Publications/IFIs_HR_Analysis_28Feb07.pdf

¹⁰⁶ CFI (2007) *ILO Convention 169: questions and answers for clients*
[http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/p_ILO169/\\$FILE/ILO_169.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/p_ILO169/$FILE/ILO_169.pdf)

¹⁰⁷ <http://www.biodiv.org/doc/publications/akwe-brochure-en.pdf>

¹⁰⁸ <http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/Content/EnvironmentalGuidelines>

¹⁰⁹ Violaciones sobre derechos humanos en Camisea I. Ver también gary I (2007) "The Inter-American Development Bank, the Camisea Gas project and Human Rights" Presentación oral a la audiencia pública del 1 de marzo del 2007 CIDH sobre los Bancos Multilaterales de Desarrollo y los Derechos Humanos. Período Regular 127, CIDH, Organización de Estados Americanos. http://www.ciel.org/Publications/IACHR_Camisea_Final.pdf

¹¹⁰ *June 2, 2007 E-Tech response to May 16, 2007 IDB Office of Institutional Integrity letter summarizing results of fraud investigation* http://www.etechinternational.org/02-june-07_E-Tech%20response_to_IDB_OII_FINAL.pdf

¹¹¹ AIDSESP, Amazon Watch, Bank Information Center, CEADES, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, ENCOA, Environmental Defense, Amigos de la Tierra Paraguay (2007). *Proyecto de Gas Natural de Camisea* Nota de Prensa, Ciudad de Guatemala. 16 de marzo del 2007.

¹¹² <http://www.iadb.org/sds/doc/ind-111PolicyE.pdf>

¹¹³ <http://www.iadb.org/sds/doc/ind-GN2438GuidelinesE.pdf>

¹¹⁴ http://www.iadb.org/exr/pic/VII/OP_710.cfm

¹¹⁵ <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getDocument.aspx?DOCNUM=665902>

¹¹⁶ [http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/pol_SocEnvSustainability2006/\\$FILE/SustainabilityPolicy.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/pol_SocEnvSustainability2006/$FILE/SustainabilityPolicy.pdf)

¹¹⁷ [http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/pol_PerformanceStandards2006_full/\\$FILE/IFC+Performance+Standards.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/pol_PerformanceStandards2006_full/$FILE/IFC+Performance+Standards.pdf)

¹¹⁸ [http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/pol_GuidanceNote_full/\\$FILE/GuidanceNote_full.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/pol_GuidanceNote_full/$FILE/GuidanceNote_full.pdf)

¹¹⁹ [http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/pol_ESRP2006/\\$FILE/ESRP2006.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/AttachmentsByTitle/pol_ESRP2006/$FILE/ESRP2006.pdf)

¹²⁰ <http://www.ifc.org/ifcext/enviro.nsf/Content/EnvironmentalGuidelines> Estas directrices están siendo actualizadas y se espera estar finalizadas a finales del 2007.

¹²¹ <http://www.unhcr.ch/html/menu3/b/62.htm>

¹²² *Observaciones concluyentes del Comité de Derechos Humanos: Canadá*. Doc. ONU CCPR/C/CAN/CO/5, 20 de abril del 2006, en para 22.

¹²³ Recomendaciones Generales XXIII (51) sobre Pueblos Indígenas. en para 4(d).